

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Fortalecimiento de la función fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones en la aplicación de las sanciones, frente a las conductas vulneratorias de los candidatos durante el proceso electoral establecido en el artículo 42° de la LOP**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE**  
**ABOGADO**

**AUTOR**

**Juliana Magaly Salazar Cubas**

**ASESOR**

**Yuri Diaz Jaime**

**<https://orcid.org/0000-0003-3583-0189>**

**Chiclayo, 2024**

**Fortalecimiento de la función fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones en la aplicación de las sanciones, frente a las conductas vulneratorias de los candidatos durante el proceso electoral establecido en el artículo 42° de la LOP**

PRESENTADA POR

**Juliana Magaly Salazar Cubas**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Percy Orlando Mogollón Pacherre  
PRESIDENTE

Ricardo Vicente Silva Peralta  
SECRETARIO

Yuri Diaz Jaime  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A mis padres, Pedro y Clotilde, y mi princesita Luciana, ustedes son mis fuente de inspiración, mi mayor orgullo y fortaleza.

## **Agradecimientos**

A Dios, por darme la oportunidad de compartir los mejores momentos de mi vida a lado de mis padres y seres queridos.

A mi asesor temático Dr. Yuri Diaz Jaime, por compartir conmigo toda su experiencia, conocimientos, orientación y tiempo dedicado para poder terminar con éxito el desarrollo de este trabajo.

Salazar Cubas Juliana Magaly -tesis- de grado .docx.turn  
(3).pdf

ORIGINALITY REPORT

<b>21</b> %	<b>19</b> %	<b>10</b> %	<b>10</b> %
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

<b>1</b>	<a href="http://dataonline.gacetajuridica.com.pe">dataonline.gacetajuridica.com.pe</a> Internet Source	<b>2</b> %
<b>2</b>	<a href="http://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Internet Source	<b>2</b> %
<b>3</b>	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Internet Source	<b>2</b> %
<b>4</b>	<a href="http://pdffox.com">pdffox.com</a> Internet Source	<b>1</b> %
<b>5</b>	<a href="http://www.onpe.gob.pe">www.onpe.gob.pe</a> Internet Source	<b>1</b> %
<b>6</b>	<a href="http://www.ipde.org.pe">www.ipde.org.pe</a> Internet Source	<b>1</b> %
<b>7</b>	<a href="http://www.web.onpe.gob.pe">www.web.onpe.gob.pe</a> Internet Source	<b>1</b> %
<b>8</b>	<a href="http://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Internet Source	<b>1</b> %
<b>9</b>	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	<b>1</b> %

## Índice

<b>Resumen.....</b>	<b>8</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>9</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>12</b>
<b>LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL PERUANO .....</b>	<b>12</b>
1.1. Los derechos políticos .....	12
1.2. Contenido de los derechos Políticos .....	13
1.2.1 Sufragio .....	14
1.2.2. Acceso a la función pública.....	17
1.2.3. Derecho a elegir y ser elegido .....	18
1.3. Principios interpretativos de los derechos políticos .....	19
1.3.1 Principio democrático .....	19
1.3.2. Principio de igualdad y no discriminación.....	20
1.3.3. Principio de efectividad de los derechos políticos .....	22
1.4. Limitaciones de los derechos políticos .....	23
1.5. Regulación constitucional y el tratamiento en el derecho interno.....	25
1.6. Desarrollo histórico del proceso electoral en el Perú .....	27
1.7. El proceso electoral peruano .....	30
1.8. El desarrollo del proceso electoral.....	31
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>37</b>
<b>LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y LAS PROHIBICIONES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN EL ARTÍCULO 42 DE LOP DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.....</b>	<b>37</b>
2.1. Órganos encargados de la gestión electoral .....	37
2.1.1. Jurado Nacional de Elecciones (JNE).....	38
2.1.2. Oficina Nacional de Procesos Electorales.....	40
2.1.3. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) .....	41
2.2. Las Organizaciones políticas .....	43
2.2.1. Definición.....	43
2.2.2. Características .....	45

2.2.3. Funciones .....	<b>Índice</b> .....	45
2.2.4. Tipos de organizaciones políticas .....		46
2.3. Las organizaciones políticas y el sistema electoral .....		49
2.3.1. El derecho a la igualdad en el proceso electoral .....		49
2.4. Campañas electorales.....		50
2.4.1. Desarrollo de las campañas electorales.....		50
2.4.2. Objetivo de la campaña .....		51
2.4.3. Estrategia de la campaña .....		52
2.4.4. Elementos de la campaña .....		53
2.4.5. El mensaje de la campaña y la imagen del candidato .....		54
2.4.6. Presupuesto de la campaña.....		55
2.5. Propaganda electoral .....		56
<b>CAPÍTULO III .....</b>		<b>62</b>
<b>FISCALIZACIÓN DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA</b>		
<b>APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 42° DE LA LOP DURANTE EL PROCESO</b>		
<b>ELECTORAL .....</b>		<b>62</b>
3.1. Reforma de Ley 28094 “Ley de partidos políticos” por la Ley 30414, Ley de Organizaciones Políticas.....		62
3.2. Análisis de principales infracciones cometidas por las Organizaciones Políticas ....		67
3.3. Casuística de los procesos electorales, por incumplimiento del artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas .....		71
3.4. Deficiencia de la función fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones durante el proceso electoral .....		80
3.5. Propuesta de fortalecer el órgano fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones durante el proceso electoral .....		83
<b>CONCLUSIONES .....</b>		<b>88</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>		<b>90</b>

## **TABLA DE ABREVIATURAS**

**INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

**JEE:** Jurado Electoral Especial.

**JNE:** Jurado Nacional De Elecciones.

**LOJNE:** Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

**LOP:** Ley de Organizaciones Políticas.

**LPP:** Ley de Partidos Políticos.

**ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**RENIEC:** El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**ROP:** Registro de Organizaciones Políticas.

**STC:** Sentencia del Tribunal Constitucional.

**SUNARP:** Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

## **Resumen**

La presente investigación analiza estrictamente la eficiencia de la función fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones durante y después en la aplicación de las sanciones impuestas a los candidatos cuando vulneran las conductas prohibidas contenidas en el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas.

**Palabras claves:** Derechos Políticos, Jurado Nacional de Elecciones y el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticos.

### **Abstract**

This investigation strictly analyzes the efficiency of the supervisory function of the National Jury of Elections during and after the application of the sanctions imposed on the candidates when they violate the prohibited conduct contained in article 42 of the Law on Political Organizations.

**Keywords:** Political Rights, National Jury of Elections and article 42 of the Law on Political Organizations.

## Introducción

La finalidad del proceso electoral es ordenar y tutelar al máximo el libre ejercicio del derecho al sufragio, permite que el ciudadano pueda elegir y ser elegido libremente frente a cualquier proceso electoral. En ese sentido, el ejercicio y garantía de este derecho debe estar protegido frente a aquellas relaciones que pueden lesionar o poner en peligro el correcto desarrollo de aquel derecho constitucional.

Se garantiza la transparencia a lo largo del proceso electoral, se crea el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y estado Civil. Estos órganos autónomos se encargan de gestionar las diferentes elecciones electorales que cuenta el Perú.

Resulta conveniente traer a colación que, en cada proceso electoral, el encargado de fiscalizar toda la actividad política desde la convocatoria a elecciones recae en el Jurado Nacional de Elecciones, pues no solo fiscaliza, sino es el ente regulador facultado para sancionar aquellas conductas realizadas por cualquier candidato miembro de una organización política que vulnere los principios u prohibiciones que establece el proceso electoral.

En ese sentido, con el objetivo de erradicar y sancionar cualquier conducta antidemocrática se implementó en la Ley de Organizaciones Políticas el artículo 42° se prohíben ciertas conductas como efectuar la entrega o promesa de dinero, dádivas u otros obsequios, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado siendo que si supera el porcentaje ya indicado, esta conducta se entenderá como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT.

Sin embargo, la realización de estas conductas prohibidas ha continuado efectuándose, permitiendo el clientelismo y proselitismo político, ocasionado que la protección y garantía de los derechos y principios políticos sean continuamente vulnerados a pesar de la imposición de una sanción. Ante esta realidad, se formuló la siguiente interrogante, ¿De qué manera se debería fortalecer la función fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones en la aplicación de las sanciones, frente a las conductas vulneratorias de los candidatos durante el proceso electoral establecido en el artículo 42° de la LOP?

El problema formulado, se plantea como objetivo general Proponer alternativas

de fortalecimiento de la función fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones en la aplicación de las sanciones, frente a las conductas vulneratorias de los candidatos durante el proceso electoral establecido en el artículo 42° de la LOP. Por otro lado, como objetivos específicos se ha planteado: Analizar los derechos, limitaciones y principios políticos de los candidatos en el proceso electoral peruano; estudiar los órganos de gestión electoral y sus deficiencias en las decisiones adoptadas por las conductas vulneratorias de los candidatos del artículo 42° de la LOP; y por último, establecer mecanismos para que la fiscalización electoral sea permanente desde la convocatoria a elecciones en todas las circunscripciones electorales del país frente a los candidatos que vulneren artículo 42° de la LOP

El presente trabajo se realizó en base a una investigación cualitativa, siendo estructurado en tres capítulos. En el primero capítulo, se desarrollarán las definiciones los derechos y principios políticos, como también las limitaciones que surgen para ejercer esta clase de derechos. Asimismo, se realizará un análisis del proceso electoral peruano.

En el segundo capítulo trataremos los órganos electorales encargados en el proceso electoral, se desarrollará la definición, funciones, características, y tipos de las organizaciones políticas existentes en el Perú. Además se desarrollarán los temas de las campañas electorales y la propaganda electoral.

En el tercer capítulo, analizaremos el artículo 24° de La Ley de Organizaciones políticas, además veremos casuística emitida por el Jurado Nacional de elecciones por la vulneración de la comisión del artículo 24° de Ley de Organizaciones Políticas, determinaremos las deficiencias que adolece el Jurado Nacional de Elecciones como órgano fiscalizador y daremos la solución al problema planteado en el presente investigación.

Finalmente, se pretende proponer como mecanismo de fortalecimiento en el Jurado Nacional de Elecciones, la adopción de subcomisiones de fiscalización durante todo el proceso electoral, de este manera se efectuará de manera eficiente la prevención de cualquier acto u conducta que se encuentre prohibida, además permitirá un mejor control durante el pago de la sanción impuesta, solo de esta manera se evitará erradicar el proselitismo político y se garantizará la transparencia política en nuestro sistema electoral.

## **CAPÍTULO I**

### **LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL PERUANO**

#### **1.1. Los derechos políticos**

Consideramos que los derechos políticos son aquellos derechos humanos que tienen una importancia fundamental en la sociedad, ya que facilitan la existencia de un estado democrático. Por esta razón se les define de la siguiente manera:

(...) Los derechos políticos son derechos de titularidad individual de los ciudadanos que frecuentemente se ejercen de manera conjunta o agrupada como son la libertad de expresión, el derecho de reunión y manifestación, y el derecho de asociación en partidos, por lo que están relacionados con los “derechos de ejercicio colectivo”, que pueden realizarse con fines políticos. (Dalla, 2012, p.70)

Según Sonia Picado (citado por Cabreja, 2010), define a los derechos políticos como “El grupo de atributos de la persona que participan como ciudadano de un determinado estado” (p.68). En ese sentido, mediante los derechos políticos se les atribuye la potestad pública para que un titular haga ejercicio de cooperación política como miembro de un determinado Estado, facultad que le es dada para elegir representantes, ser elegido en cargos de representación realice el control de las funciones públicas, etc.

Por otro lado, tenemos que los derechos políticos se han ido internacionalizando progresivamente, regulándose por primera vez en la Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XX, el mismo que expresa: “Toda persona legalmente capacitada tiene el derecho de tomar parte del gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones

populares, que serán de voto secreto , genuinas, periódicas y libres” ( IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948).

Este reconocimiento internacional da fortalecimiento a la democracia y salvaguarda los derechos humanos, pues la razón de la internacionalización radica en que “Tal como lo demuestra la experiencia histórica, los gobiernos derivados de la voluntad del pueblo,

expresada en elecciones libres, son los que proporcionan la más sólida garantía de los derechos humanos” (Nohlen, 2004 p.124). En ese sentido, este instrumento internacional no solo expresa la voluntad de las personas para exteriorizar su contribución con la sociedad si no también la protege.

Actualmente, estamos siendo testigos de un desarrollo social y político, ya que el derecho a participar políticamente en un estado específico posibilita la existencia de una democracia representativa amplia. Como es bien sabido, las funciones en las que se ejerce el poder son llevadas a cabo por ciudadanos elegidos por el propio pueblo, a través de elecciones libres y auténticas: de este modo, se manifiesta el ejercicio del derecho a la participación política que posee.

## **1.2. Contenido de los derechos Políticos**

Al hablar de los derechos políticos, es importante precisar que estos “Son una categoría no siempre concisa, de los cuales los electorales son una especie; abarcando diferentes derechos tales como el de asociación, participación” (Dalla Vía, 2012, p.69). Es decir, los derechos políticos, dada su naturaleza extienden su ámbito de protección de bienes jurídicos tanto sociales, civiles como gubernamentales.

Cabe mencionar que estos derechos “Emanan de un centro de imputación de derechos más restrictivo, la posición del ciudadano, a diferencia de los derechos civiles que son titulares todas las personas” (Dalla, 2012, p.69). En este sentido, los derechos políticos entienden desde un enfoque de libertad y la intervención de los ciudadanos en la sociedad.

De igual manera, aunque los derechos políticos son de carácter individual, pueden ejercerse de manera grupal o en conjunto, dado que la participación política abarca diversas y amplias actividades, lo cual:

(...) explica la intervención en la designación de quienes lideran un Estado o asumen la responsabilidad de los asuntos públicos, influyen en la formación de la política estatal a través la participación directa. (Constantino, Coria y Leong, 2016, p. 12)

De esta manera, “los ciudadanos participan activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos”. (Caso Castañeda Gutman párrafo 147, citado en Dalla,2012, p. 28)

Atendiendo a ello, presentaremos un listado de derechos políticos más relevantes y de los cuales se asocian directamente con la investigación.

### **1.2.1 Sufragio**

En la actualidad, el derecho al sufragio se ha convertido en “una de las más importantes conquistas políticas logradas por nuestros líderes del pasado, ya que se reconoce el sufragio como un mecanismo fundamental para asegurar la elección de quienes nos gobiernan” (Herrera y Villalobos, 2006, p.12); ha facilitado la posibilidad de aspirar en igualdad de condiciones a cargos de representación nacional. Por esta razón, el derecho al sufragio está actualmente arraigado en nuestra cultura democrática.

Es así que el derecho al sufragio, no surgió como el derecho civil que hoy conservamos “Sino que se encontraba adscrito a una función social, conservando la calidad de privilegio por su relación con el ejercicio del poder a través del ejercicio” (Galvez, 2006, p.140). Por tanto, el sufragio como tal, solamente era atribuido a una clase social determinada para el ejercicio del mencionado derecho.

Este derecho político implica, como establece el artículo 21° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) que todo ciudadano tiene “1. Derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”. Por ello, se define al sufragio “Como la institución de

carácter democrático de derecho público, que faculta elegir a sus gobernantes, legisladores y administradores locales, a todos los ciudadanos del país” Cabanellas (citado por Herrera y Villalobos, 2006, p.12).

En otras palabras, podríamos expresar que el derecho al sufragio es el elemento fundamental mediante el cual los ciudadanos eligen a un grupo específico de personas con el propósito de que nos representen en importantes cargos públicos, permitiendo así que se dirijan los asuntos políticos, económicos, culturales, ambientales y sociales del país.

Se puede sostener que el sufragio constituye un derecho de carácter político. Cada individuo se involucra activamente en los asuntos públicos, sea de forma directa o a través de la elección de representantes. De este modo, se cumple, por un lado, con la función principalmente electoral, que se lleva a cabo mediante la elección de representantes; y, por otro lado, con una función normativa que se manifiesta en la aprobación o desaprobación de un texto legislativo.

Para el sufragio se establece obligatoriamente, dos modalidades: una activa, la cual consiste en “la posibilidad de concurrir con su ejercicio en la selección de representantes a los cargos de elección popular (derecho a elegir); y una pasiva, la cual consiste en la oportunidad de todo elector de ser electo” (Porras, 2009, p.32), es decir, que tiene cada persona a ser elegido para representar en cargos públicos, proponiendo su propuesta a los demás electores, estas dos modalidades se encuentran comprendidos en el sufragio como derecho político.

El Tribunal Constitucional peruano precisa que el sufragio (STC Exp. N° 02771-2003-PA /TC, fundamento VI D), afirma que:

Los derechos políticos se dirigen a los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional: derecho al voto en las elecciones y votaciones, derecho de elegibilidad, derecho de adhesión a un partido político, etc. Son los que posibilitan al ciudadano a participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que forma parte. El ejercicio de estos derechos en sede estatal, lejos de colocar al ciudadano electo en lejanía, separación u oposición a tal Estado, lo que hace es habilitarlo para tomar parte en la articulación y planificación política de la sociedad de la cual es miembro. Son derechos que están destinados a

los ciudadanos para posibilitarles la participación en la expresión de la soberanía nacional; su fin primordial es evitar que el Estado (mediante cualquiera de sus funciones, ejecutiva, legislativa, judicial, electoral o municipal) invada o agreda ciertos atributos del ser humano.

Asimismo, la Constitución política del Perú en su numeral 17° del artículo 2° de dicho texto considera que “Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada en la vida política de la Nación y que los ciudadanos tienen, entre otros el derecho de elección de autoridades”.

El sistema democrático del Perú es ejercido mediante el sufragio, siendo que está a su vez opera en concordancia con lo mencionado por el artículo 1° la Constitución Política de Perú, que instituye “a la persona humana como el fin supremo del Estado”; en este sentido asegura no solo como un país demócrata, sino también garantista al reconocer y respetar los derechos elementales de los peruanos en la comunidad internacional. (Purizaca, 2018)

Además, el TC dice que el pueblo tiene el poder de la soberanía popular. Para escoger al próximo líder, se deben seguir las normas de la Constitución del Perú, una de las cuales es que sea elegido por el pueblo. Esto nos permite elegir libremente a quien nos representará en el gobierno.

Asimismo, para acceder al derecho de sufragio, se debe tener en cuenta que el ciudadano sea peruano por nacimiento y también por naturalización, en otras palabras, aquellos que han obtenido la nacionalidad peruana, y hayan obtenido la mayoría de edad establecido por ley (18 años). (Paniagua, 2002).

Además, dentro del proceso de sufragio sucede lo siguiente:

Se encuentran los electores, que son los ciudadanos facultados a elegir a los representantes por un período de tiempo que la ley establezca; y, por otro lado, las organizaciones políticas, que se materializan en los aspirantes o candidatas los diferentes cargos a ocupar en el poder público; entre ellos la Presidencia de la República, el Congreso de la República y las Alcaldías. (Purizaca, 2019, p. 22)

Acceder al derecho al sufragio, contiene un listado de requisitos que todo ciudadano debe cumplir, pues es necesaria la capacidad de goce y ejercicio para elegir a la persona que nos representará durante un determinado tiempo. El sufragio nos abre las puertas a un mundo democrático y social necesario para el propio desarrollo de un gobierno de derecho.

### **1.2.2. Acceso a la función pública**

De acuerdo con la Constitución Política del Perú, cualquier persona puede acceder a un cargo público. Al respecto, Márquez y Távara (citado por Valdivieso, 2013) manifiesta lo siguiente:

La participación ciudadana en los asuntos públicos constituye un derecho fundamental cuyo ejercicio ha ido afirmándose y extendiéndose a lo largo de los años. Este proceso se expresa también en las múltiples formas en que la legislación nacional reconoce, regula y garantiza la intervención ciudadana en cada una de las fases de las políticas públicas. (p.1)

Los asuntos públicos, también tiene un reconocimiento internacional, tal cual lo establece el artículo 25° literal a) del Pacto Internacional de los derechos Humanos y el artículo 23° inciso 1 literal a de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por su parte, el artículo 39° de la Constitución Política del Perú ha regulado el acceso a la función pública:

Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo Nacional de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual

categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

De lo mencionado anteriormente, nuestra Constitución, precisa una jerarquización funcional de control estatal cuya finalidad es abordar un orden social mediante la atribución de cargos públicos. En este sentido, con la promulgación de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 276 en 1984, “donde se señala como servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en la Administración Pública, y funcionario a quien es elegido o designado para desempeñar cargos del más alto nivel en los Poderes Públicos” (Aróstegui, 2005, p. 656).

Sin duda, el Estado ha procurado organizar la sociedad mediante una estructura político – jurídica, conformado por elementos organizados y cualitativos. “Los primeros son aquellos que contribuyen a integrar la organización del Estado, población, territorio, poder político o gobierno. Los segundos le dan a la organización política el carácter propio y específico del Estado, la soberanía y el orden jurídico” (Villar, S.F., p. 3).

### **1.2.3. Derecho a elegir y ser elegido**

La participación ciudadana en el Perú ha constituido, sin duda, uno de los grandes cambios que ha permitido al pueblo ejercer su derecho al votar para elegir a su representante público, y al mismo tiempo, tener la libertad de presentarse como candidato en una elección nacional.

Nuestra Carta magna ha manifestado sobre el derecho a elegir y ser elegido en el artículo 31º primer párrafo, el cual señala “ Se tiene el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciona y procedimientos determinados por ley orgánica”

El derecho a elegir, como se ha precisado promueve que la persona participe mediante el voto, elegir libremente a su candidato. Cabe señalar que este derecho “No puede ser ejercido por todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de un Estado, sino únicamente por aquellas que cumplen con determinados requisitos y que no se encuentran sujetas a alguna restricción en sus derechos políticos” (Bernal, 2000 p. 24).

Es decir solo la persona que obtenga la capacidad de goce y ejercicio podrá ejercer este Derecho civil.

Por otro lado, de acuerdo con el derecho a ser elegido, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ha precisado en el artículo 23° lo siguiente:

“ Los ciudadanos tienen los siguientes derechos y oportunidades: votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”.

Cabe señalar que la Corte Interamericana de derechos Humanos define al derecho a ser elegido como aquel voto realizado por el ciudadano para poder “postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello” (Bernales, 2006 p. 25).

### **1.3. Principios interpretativos de los derechos políticos**

Cuando hablamos de los derechos políticos es ineludible referirnos al Estado y la relación que conlleva, pues para la existencia de estos derechos, necesariamente debemos contar con un estado democrático que permita la cooperación activa de los residentes en la toma de decisiones para la elección de sus representantes que ocuparán los cargos públicos.

#### **1.3.1 Principio democrático**

La democracia ha sido la máxima voluntad de cada Estado de derecho; sin embargo, para alcanzar dicha catalogación requiere necesariamente cumplir con los requisitos formales que esta establece como la participación activa de la ciudadanía en los aspectos políticos, sociales, económicos y culturales mediante una elección equitativa y libre.

En este sentido, el principio democrático, como tal es considerado como “Un derecho fundamental del ciudadano, que debe ejercer en condiciones de libertad, igualdad, transparencia y responsabilidad, con el debido respeto a la pluralidad de opiniones y en interés de la comunidad” (Bassiouni, et al., 1998, p. 8).

La democracia conforma esencialmente la promoción de la dignidad, libertad y los demás derechos fundamentales inherentes al hombre con la finalidad de alcanzar el desarrollo social, político y económico de un determinado Estado.

Es menester precisar que “El elemento clave del ejercicio de la democracia es la celebración a intervalos periódicos de elecciones libres y justas, que permitan la expresión de la voluntad popular” (Bassiouni, et al., 1998, p. 9). Por lo que, las elecciones deben llevarse a cabo a través del sufragio, solo de esta manera los representantes se encontrarán en la misma condición de igualdad política.

Siendo así, nuestra Constitución Peruana prescribe en el artículo 43° “La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana”. Asimismo, el Tribunal Constitucional Peruano, en la sentencia del pleno del tribunal constitucional Del 2 de febrero de 2006, fundamento 23°, expresa lo siguiente:

“ El principio democrático se materializa a través de la participación directa, individual o colectiva, de la persona como titular de una suma de derechos de dimensión tanto subjetiva como institucional (derecho de voto, referéndum, iniciativa legislativa, remoción, o revocación de autoridades, demanda de rendición de cuentas, expresión, reunión, etc.), así como en su participación asociada, a través de organizaciones orientadas a canalizar el pluralismo político. Tales organizaciones son los partidos y movimientos políticos, reconocidos en el artículo 35° de la Constitución”.

En consecuencia, el principio democrático permite no solo la colaboración individual y colectiva del ciudadano, si no también desglosa tácitamente derechos políticos tales como el derecho a decidir y ser elegido en el ámbito público de un Estado.

### **1.3.2. Principio de igualdad y no discriminación**

El principio a la igualdad establece que todas las personas reciban de manera proporcional o igual por parte del Estado. No obstante, García (2008), ha precisado que el principio a la igualdad constituye “Una pauta rectora de la organización y actuación del Estado. Por ende, deviene en la regla básica que el cuerpo político debe garantizar, preservar y dar contenido a través de la dación de leyes y actos administrativos.”(p.113).

Por tanto, el principio de igualdad, no solo garantiza la atribución, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales al hombre, si no también actúa como límite estatal de poder en la actuación de los diferentes órganos gubernamentales en un determinado territorio.

El principio a la igualdad y no discriminación se encuentra regulado internacional como nacionalmente, así se ha establecido en los artículos 2° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; asimismo, los artículos 2°, 3°, 23°.4 y 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 2° de la Declaración Interamericana sobre Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y por último el artículo 2° del Convenio OIT N° 111, donde se hace referencia a la discriminación relativo a no discriminación y la igualdad de oportunidades en materia de empleo y ocupación. (De la Rosa, 2018)

En el ámbito nacional, el artículo 2° inc. 2 de la Constitución Política del Perú señala “Toda persona tiene derecho: ... 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. De igual forma, la “Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres” Ley N° 28983, tiene por objeto establecer la igualdad de oportunidades en las políticas públicas.

La no discriminación, por su parte “Conlleva a consecuencias jurídicas de distinción, excepción o separación tendientes a menoscabar la dignidad humana, en impedir el pleno goce de los derechos fundamentales o la igualdad de trato en relación al acceso de oportunidades” (García, 2008, p. 118).

Por ende, la discriminación ocasiona un perjuicio no solo personal sino también social al dividir y limitar a la persona el acceso a la igualdad de sus derechos inherentes por su propia condición humana.

Asimismo, es pertinente señalar las diferentes circunstancias por las cuales se produce una discriminación. Al respecto, el Artículo 2° inciso 2° de la Constitución peruana de 1993 prescribe que “Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

Sin embargo, Huerta (2005) manifiesta dos formas más de discriminación, la primera llamada discriminación directa, la cual se ha identificado por el trato desigual manifiesto de manera clara; y la segunda es la discriminación indirecta, que no revela de manera clara la discriminación, si no que acude a diferentes elementos para sustentar la existencia de un trato discriminatorio.

En efecto, el principio a la igualdad y no discriminación reconoce la prohibición de un trato desigual a cualquier persona por parte de cualquier ente estatal o particular, cabe mencionar que nuestra Constitución protege a la persona y el respeto de su dignidad por lo que no está permitido el trato diferenciado o discriminatorio que atente los derechos fundamentales del hombre.

### **1.3.3. Principio de efectividad de los derechos políticos**

El principio de efectividad es entendido como aquel principio “Invocado para justificar el reconocimiento o la oponibilidad de una situación o de un hecho realmente establecido” (Enciclopedia jurídica, s.f.); es decir, este principio se encarga de reconocer a un determinado Estado la efectividad de su poder otorgado.

De acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 establece en sus artículos 1° y 2° lo siguiente:

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno: Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que

fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Por tanto, la Convención Americana de Derechos Humanos, ha precisado la obligación – el compromiso – de los Estados de respetar las disposiciones de Derecho interno para hacerlos efectivos. De aquí se desprenden obligaciones positivas para los Estados que la Corte IDH ha desarrollado y garantizado”. (Dalla, 2012, p. 40)

Es así, que el Estado tiene el deber y la obligación de asumir su compromiso asignado a través de sus representantes quienes a su vez cuentan con cargos públicos determinados para llevar una correcta administración pública.

En consecuencia, como ha señalado Castañeda (citado por Dalla, 2012) “El ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos” (p. 40). En consecuencia, es imprescindible que el Estado adopte los mecanismos idóneos para poder garantizar el ejercicio correcto de los Derechos políticos.

#### **1.4. Limitaciones de los derechos políticos**

Como se ha indicado, todos los ciudadanos pueden ejercer vida política, ello con el fin de contribuir en la sociedad, pues nuestra Constitución no lo prohíbe. No obstante, el ejercicio de estos derechos aduce ciertas limitaciones que se deben tomar en cuenta.

El artículo 31° de nuestra carta magna, menciona acerca de la participación ciudadana en cualquier cargo público. De igual forma, indica que para el acceso obligatorio al voto será hasta los 70 años, dejando este acto como meramente facultativo.

En tal sentido, la limitación que otorga la Constitución facultar a los mayores de 18 años para emitir su voto y limitar a los mayores de 70 años, garantiza una debida protección del Estado en la toma de decisión en asuntos públicos, pues “Toda actividad del Estado debe encaminarse a proteger la soberanía popular en función del ejercicio democrático” (Umanzor, 2005, p. 315).

Por otro lado, de acuerdo con la función pública, Montesinos (2002), señala que la limitación versará conforme a la especialidad funcional que desarrolla dentro del estado, es decir, (funcionarios, servidores públicos o militares. Esta limitación se encuentra vinculada con el principio de neutralidad, que a su vez atiende 03 aspectos:

La primera como criterio de gestión de la Administración Pública y se traduce en la protección de posibles injerencias por parte de los diferentes actores políticos así como la idea de no intervención de criterios políticos en el estatutojurídico de la Función Pública. (Montesinos, 2002, p. 128)

Como segundo criterio relacionado al principio de neutralidad precisa que “los funcionarios públicos se (...) les limita o restringe la posibilidad de participar políticamente, lo cual comprende entonces el hecho de que no puedan afiliarse a sindicatos ni ser miembros de partidos políticos” (Montesinos, 2002, p. 128).

Frente a estos dos criterios, los funcionarios públicos que se encuentran ostentando un cargo público, debe limitar su desarrollo dentro de algún proceso o campaña política vigente. Al respecto, La Ley de Servicio Civil Ley N° 30057 de fecha 13 de julio del 2013, establece como faltas de carácter disciplinario lo siguiente:

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario:

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: 1) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.

El mencionado artículo, sin duda, establece como limitación tanto a los funcionarios como servidores públicos participar o realizar actividades relacionadas en la política.

Por otro lado, el artículo 7° del Reglamento De Infracciones y sanciones Para La Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los Órganos Del Sistema Nacional De Control, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, de fecha 17 de marzo del 2011, indica, sobre las infracciones que recae a todo funcionario público que utilice todo medio de recurso estatal para actos proselitista. Ello, a fin de favorecer el partido político en el que se encuentre inscrito.

El artículo 34 de la Constitución política, también señala como límite de ejercer derechos políticos a:

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postularse a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley."

En efecto, la Carta Magna señala que "las Fuerzas Armadas es una institución nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante, asignándoles la tarea de garantizar el libre ejercicio del sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales" (Umanzor, 2005, p. 318).

Como último aspecto, trata "en la relación entre Función Pública y administrado. (...) como criterio de actuación de los agentes público. El Funcionario que representa al Estado debe ejercer sus funciones con imparcialidad, dando trato igualitario a los ciudadanos que se apersonen ante él" (Montesinos, 2002, pp. 128-129).

En este criterio, tanto los funcionarios públicos como las Fuerzas armadas se encuentran supeditadas a sus normas o a las decisiones de sus superiores, por lo que toda instrucción debe ser realizada bajo la imparcialidad, sin favorecer a cualquier organización política

### **1.5. Regulación constitucional y el tratamiento en el derecho interno**

Desde el ámbito constitucional, la regulación de los derechos políticos es considerada como "El conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política" (Zovatto, 2009, p.1). Es por tanto, la inevitable relación jurídica que esboza la persona humana y el Estado para obtener la vida democrática social deseada.

Por su parte, el derecho internacional ha catalogado a los derechos políticos como el conjunto de derechos de primera categoría- derechos civiles y políticos. Así ha quedado establecido en Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de fecha de 16 de diciembre de 1966 y ratificado el 23 de marzo de 1976.

Es pertinente señalar que la regulación exclusiva de los derechos políticos se encuentra prescrita en la Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre, el mismo

que fue aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada Bogotá-Colombia en 1948, indica los deberes y derechos del hombre en el ámbito político como es la participación activa del ciudadano, el derecho al sufragio y el compromiso de inhibirse a realizar actividades políticas en país extranjero.

En una regulación regional, el Pacto de San José de Costa Rica, ha regulado en el capítulo II los derechos civiles y políticos, precisando los derechos de asociación y reunión como parte del libre ejercicio de la persona en su vida política.

Podemos afirmar que en el ámbito internacional, regular los derechos de la persona, permite reconocer como derechos de vital importancia los derechos civiles y políticos, por tanto, cada nación aspira conseguir un Estado de gobierno con regímenes democráticos.

Los derechos políticos, por tanto, “Proceden de la idea de la libertad política y de la libertad individual, debido a este carácter mixto, no pueden ser concedidos a todos los individuos, sino solamente a los que estando en edad de ejercerlos pueden una relación con el Estado” (Zovatto, 2009, p.1). En ese sentido, identificar cuáles son los derechos políticos, la doctrina mayoritaria ha comparado y ha entendido como los siguientes derechos a desarrollar (Zovatto, 2009):

- El derecho de voto, entendido como aquel derecho que tienen los ciudadanos de elegir al próximo representante que se ocupará de los cargos públicos.
- Derecho a ser elegido, es el derecho que tiene los pobladores para ser nombrados mediante el alcance un cargo público.
- Derecho de participar en el gobierno, este derecho guarda relación con los dos anteriores, ya que promueve la participación activa de los ciudadanos en las instituciones del Estado.
- El derecho de asociarse con fines políticos.

Es importante diferenciar y conocer los derechos políticos asistidos por los instrumentos internacionales, pues de estos dependen que cada Estado miembro aplique estos derechos a fin de evitar cualquier arbitrariedad o interpretación que no permita el libre desarrollo de la persona.

Por tanto, el Derecho interno debe amparar que “Todo tratado de derechos humanos suscrito por los Estados deben incorporarse en la legislación interna” (Herrera, 2015, p.

460. Es decir, el Perú tiene la obligación general de ordenar las normas previstas en las Convenciones y tratados internacionales donde es parte, ello en virtud de garantizar los derechos consagrados por dichos preceptos internacionales, solo de esta manera el Estado expresará su voluntad de compromiso de tener un estado democrático.

### **1.6. Desarrollo histórico del proceso electoral en el Perú**

En el Perú, el proceso electoral inicia con el auge de la vida republicana. En el siglo XVIII, con el estudio del principio de separación de poderes, dio lugar al surgimiento de varios derechos electorales como es el derecho al voto: uno para elegir al presidente de la República y el otro para elegir a los representantes del Congreso (Sardón, 2010).

El sistema electoral en el Perú apareció en 1810, con la deliberación de los representantes de la Corte de Cádiz y las elecciones de los ayuntamientos constitucionales. Años más adelante, con la promulgación de la Constitución de 1812, se estableció la elección de los representantes para conformar los colegios electorales provinciales (Fernández, 2016).

Siendo así, que con la constitución de 1860, establecía que solo tenían el derecho a votar los varones mayores de 21 años de edad que pagaban impuestos, o, alternativamente, sabían leer y escribir. Posteriormente, en 1896, con el gobierno de Nicolás de Piérola, se instituyó que el derecho al sufragio no guardaba relación con aquellos ciudadanos que pagaban impuestos (Fernández, 2016).

Con la ley electoral de 1896, decretada con fecha el 20 de noviembre de 1896, permitió el voto a los varones menores de 21 años de edad con la condición de encontrarse inscritos en el Registro Civil de su localidad; además se estableció el sufragio directo y se creó La Junta Electoral Nacional (JEN) como órgano electoral supremo (Peralta, 2014).

No obstante, en el siglo XIX, la población y el Estado reveló una mayor atención en las elecciones, por lo que en el año 1913, se instauró mediante Decreto Ley N° 7177 “El Estatuto Electoral de la Junta Nacional de Gobierno”, el mismo que fue promulgado el 26 de mayo de 1931 por el Presidente de la Junta Nacional de Gobierno David Samanez

Ocampo. Este Estatuto:

Promovió la participación de las minorías al asumirse el mecanismo de listas incompletas; acoge el sufragio secreto y obligatorio; se promueve la participación de la ciudadanía en los procesos electorales (vía fórmulas como las de miembros de mesa, personeros de los candidatos o parte de una organización política); se estipuló que las Fuerzas Armadas sean las avalistas del orden público y seguridad durante los procesos de sufragio y escrutinio (...).(Leyton, 2017, pp.41-42)

Con la promulgación del Estatuto Electoral de la Junta Nacional de Gobierno, se instauró la creación de un órgano con autonomía y plena jurisdicción en materia electoral, pues la finalidad del Jurado Nacional de Elecciones es buscar un adecuado el procedimiento para el derecho al sufragio popular y la toma de decisiones frente a las irregularidades en el proceso de elecciones.

Un acontecimiento histórico que debemos rescatar es la promulgación de la Ley N° 12391, dictada el 7 de septiembre de 1955 por el General y entonces Presidente Manuel A. Odría, Dicha publicación se realizó el 9 de setiembre del mismo año en el diario Oficial el Peruano. Es importante precisar que dicho precepto legal establece lo siguiente:

El artículo 84° estipuló la ciudadanía a los peruanos varones y mujeres mayores de edad, a los casados mayores de 18 años y a los emancipados. El 86° permitió el sufragio de los ciudadanos hábiles para leer y escribir y el 88° consideró la autonomía del poder electoral y la obligatoriedad de la inscripción y el voto hasta los 60 años, siendo facultativo para los mayores de esta edad.(Poulsen, p. 164)

La participación electoral de las mujeres fue otorgada en 1956, con ello permitió un gran avance para el Estado peruano para consolidarse como un país democrático.

Es importante mencionar que en la década de los 70', surgieron memorables cambios políticos y económicos. En 1976, el régimen Militar buscaba la participación en el gobierno peruano, es así que con el relevo del presidente el general Velasco Alvarado y el nombramiento del general Morales-Bermúdez como Presidente, permitió la aparición de una crisis económica e inflación al no contar con el respaldo de los sectores empresariales, populares y sindicales; por lo que el año 1977, se anunció la convocatoria a elecciones sin embargo dicha elección no se concretaría hasta 1980 cuando se dio por

terminado el gobierno militar. (García y Eguiguren, 2008)

Por su parte, en 1979, con la promulgación de la Constitución de 1979, quiso gozar de un Estado Garantista, por ello se instauró el Tribunal de Garantías Constitucionales, dicho Tribunal “No permitió ninguna posibilidad de que se revisara por alguna otra instancia lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones en la materia propia de su competencia” (Leyton, 2017, p.43). En tal sentido, toda resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones era inimpugnable, no procediendo de esta manera el derecho a realizar alguna acción judicial que permita anular alguna resolución resuelta por dicho órgano.

Asimismo, se estableció el incremento del número de votos exigidos “Para la elección popular del Presidente de la República, requiriendo obtener más de la mitad de los votos válidamente emitidos” (García y Eguiguren, 2008, p. 376). Además de reconocer la igualdad de voto en todas las personas, siendo el voto considerado como derecho universal, y de otorgar facultades al Presidente de la República como la disolución de la Cámara de Diputados; por tanto, mediante la Constitución de 1979, no solo cambió el porcentaje de número de votos si no también la potestad al Presidente de la República para poder disolver el senado elegido por elecciones nacionales.

La Constitución Política de 1993 segmentó al Jurado Nacional de Elecciones de la siguiente manera: Se fundó la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), ello al corroborarse que las firmas y los padrones no contaba con una legitimidad que acredite algún fraude electoral, por lo que dichos actos ocasionaban continuas reelecciones, ello ocasiono un perjuicio de legalidad en el órgano constitucional. (Leyton, 2017)

Asimismo, la Constitución de 1933 acordaba en el artículo 84°: “Son ciudadanos los peruanos varones mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados”. Por su parte, el artículo 86° señala “Gozaban del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir; y, en elecciones municipales, las mujeres peruanas mayores de edad, las casadas o que hayan llegado a su mayoría de edad”.

## 1.7. El proceso electoral peruano

Durante cierto tiempo, el Perú convoca a elecciones generales, por tanto, todo el territorio peruano se reúne con la finalidad de informarse tanto del proceso electoral que se realizará y de los próximos candidatos a ocupar el cargo presidencial, regional y municipal de las distintas regiones del Perú.

Es el periodo en el que los ciudadanos deciden sobre sus próximas autoridades, las mismas que tendrán el compromiso de realizar una buena administración de los recursos que el Estado posee.

En este sentido, el proceso electoral es definido por el Jurado Nacional de Elecciones (s.f) como “Aquel conjunto de acciones ordenadas por etapas, previstas en la Constitución y en las leyes electorales, dirigidas por los organismos electorales para la realización de las elecciones y consultas populares” (p 1).

Asimismo, (Fernandez, 2016) define el proceso electoral como:

Un conjunto de elementos que permiten que se haga posible la democracia representativa, este proceso concluye con la transferencia de la representación del conjunto que los ciudadanos han elegido. Como todo proceso tiene ciertos elementos que lo componen, estos son: o El cuerpo electoral o Determinar el territorio o circunscripción o Determinar los sistemas que permiten transformar la representación en una fórmula electoral (p.50).

De lo esbozado, podemos decir que el Proceso Electoral es el grupo de labores, decisiones, acciones, diligencias que efectúan tanto los órganos electorales, los ciudadanos y diversos partidos políticos con la finalidad de llevar a cabo una elección transparente de la próxima autoridad estatal que nos representará por un periodo determinado.

En ese sentido, la función de los procesos electorales, según el Instituto Electoral del Distrito Federal (2010) es “Crear condiciones para que exista limpieza y legitimidad en la elección de los gobiernos” (p.20). En tal sentido, el proceso electoral, busca no solo la democracia de un estado, si no también lograr la legalidad de cada actuación nacional que se realice a través de las elecciones.

## 1.8. El desarrollo del proceso electoral

Todo proceso electoral, constituye la gestión de pasos a seguir, por La Ley Orgánica de Elecciones “LOE”, instituye el procedimiento del proceso electoral, del cual se detallará a continuación:

1. **Convocatoria:** conforme insta el artículo 79° de la Ley Orgánica de Elecciones, el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones, y termina quince días después de la proclamación de los resultados. El proceso electoral tiene como protagonista a un país entero y toca un aspecto clave de su vida: la representación política del pueblo en órganos de dirección del Estado.

De acuerdo con la convocatoria, el artículo 82° de LOE nos indica que la convocatoria a Elecciones Generales se hace con anticipación no menor de 120 (ciento veinte) días naturales y no mayor de 150 (ciento cincuenta). En los casos de Referéndum o Consultas Populares, la convocatoria se hace con una anticipación no mayor de 90 (noventa) días naturales ni menor de 60 (sesenta).

2. **Las circunscripciones territoriales,** Cabe señalar que, iniciada la convocatoria a elecciones, estas deberán efectuarse sobre la base de las circunscripciones territoriales de acuerdo a ley. Con este fin, el Jurado Nacional de Elecciones constituye los Jurados Electorales Especiales, y determina la competencia y la sede de los mismos, tal como lo establece el artículo 13° de la LOE.
3. **La aprobación del padrón electoral,** es menester señalar que el padrón electoral es de carácter público. Por ende, los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden solicitar, en la forma que establezca el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, una copia del mismo.
4. **La inscripción de los candidatos,** la Ley Orgánica de Elecciones precisa que El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) tiene la responsabilidad de inscribir a los aspirantes elegibles en la Jurisdicción Electoral, para ello se debe cumplir con los siguientes requisitos, según lo establece el artículo 88° de la mencionada ley:

- a. Solicitud con la denominación del Partido o Agrupación Independiente, su domicilio y el nombre del respectivo personero ante el Jurado Nacional de

Elecciones;

b. Relación de adherentes no menor del 1% del total nacional de votantes del proceso electoral próximo anterior. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) colocará en su página web los nombres con su respectivo Documento Nacional de Identidad de todos los adherentes incluidos en la relación presentada por cada agrupación política.

c. Inscripción realizada hasta noventa (90) días naturales antes del día de las elecciones; y,

d. Presentación en un microfilm o un medio de reproducción electrónica de la relación de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad, de acuerdo con los requerimientos del Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, el artículo 11° de la Ley N° 28094 “Ley de Organizaciones Políticas”, establece que la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas le confiere personalidad jurídica a la organización política.

- 5. Diseño de la cédula de sufragio y el procedimiento de la ubicación de las candidaturas o símbolos:** Durante el proceso electoral, la Oficina Nacional de Procesos Electorales se encarga de determinar las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las cédulas de sufragio. Por tanto, se debe cumplir con los términos y las indicaciones ilustrativas que cada cédula debe llevar a fin de hacer más fácil el voto del elector, tal y como se establece el artículo 159° y 160° de la LOE.

Es menester precisar que la cédula de sufragio “Es el documento a través del cual el elector emite su voto, es un formato que tiene impresa la relación de organizaciones políticas, candidatos, autoridades en consulta u otra opción puesta a elección de la ciudadanía” (Guía Informativa, Elecciones Regionales y Municipales Octubre 2018, 2018, p. 24).

- 6. Sorteo de los miembros de mesa:** Los miembros de mesa están formados por tres (3) miembros titulares, distribuido por el siguiente orden: El Presidente de mesa, el primer titular y el de secretario el segundo titular. Asimismo, “la designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la

mesa de sufragio”. Dicho sorteo es llevado a cabo por la ONPE, en coordinación con la RENIEC, así se ha establecido en el artículo 55° de la LOE.

Cabe señalar que el artículo 57° del mencionado precepto legal, establece aquellas personas que no pueden ser miembros de mesa de sufragio, los cuales son:

- Los candidatos y personeros de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas.
- Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el sistema electoral peruano.
- Las autoridades políticas y los Miembros de los consejos municipales.
- Los ciudadanos que integran los comités directivos de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas inscritos en el JNE.
- Los cónyuges y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad entre los miembros de una mesa; y,
- Los electores temporalmente ausentes de la república de acuerdo con las relaciones que remita el RENIEC

Por otro lado, al publicarse la información del grupo de personas seleccionadas para conformar como miembros de mesa, estas pueden ser objeto de formular lastachas que estime pertinente ante los Jurados Electorales Especiales, así lo ha precisado el artículo 61 de la LOE.

**7. La franja electoral:** Según señala la ONPE (2018), la franja electoral es un elemento de financiamiento público indirecto, cuya finalidad es transmitir a la población en general la difusión de los planes de gobiernos

La franja electoral se encuentra regulada en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, del cual establece la duración de difusión electoral en los diversos medios de comunicación como se precisa en el artículo 38° de la mencionada Ley.

**8. Distribución del material electoral:** Conforme señala el artículo 179° de la LOE, el material electoral es distribuido entre de los 30 días naturales anteriores a la fecha de las elecciones.

**9. Simulacro del sistema de cómputo electoral:** Este proceso es realizado por la Oficina

Nacional de Procesos Electorales, para ello intervienen las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los presidentes de los Jurados Electorales Especiales, como se ha establecido en los artículos 215° y 216° de la LOE.

**10. Instalación de la mesa de sufragio:** Del establecimiento de las mesas de sufragio, el artículo 249° de la LOE establece que los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las siete y treinta (07.30) horas del día de las elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas a las ocho (08.00) horas, a más tardar.

**11. Votación:** Es la etapa más importante del proceso electoral, pues como ha señalado Vallés (1990) la votación es “un acto masivo, secreto, seriado y registrado” (p. 192). Los ciudadanos asisten a los diferentes locales de votación, solicitan la cedula de sufragio a los miembros de mesa y se dirigen a la cámara secreta con la finalidad de realizar su voto. “Después de la emisión del voto de todos los miembros, se recibe el voto de los electores en orden de llegada.” (Valencia, 2010, p.18).

**12. Escrutinio:** Al culminarse la etapa de votación, los miembros de mesa realizan el conteo de votos, para ello se obtiene “cuatro ejemplares del acta de votación (Consulado, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jurado Nacional de Elecciones, Fuerzas Armadas)”, como especifica el artículo 244 de la LOE.

Cabe señalar que al momento de abrirse la ánfora, el Presidente de mesa verificará cada cédula esté visada con su firma y el número de cédulas coincida con el número de votantes, así lo establece el artículo 278° de la LOE.

Asimismo, el artículo 289° de la Ley Orgánica de Elecciones señala que el acta de escrutinio debe contener:

- a) El número de votos obtenidos por cada lista de candidatos; b) El número de votos declarados nulos y el de votos en blanco; c) La constancia de las horas en que comenzó y terminó el escrutinio; d) El nombre de los personeros presentes en el escrutinio; e) La relación de las observaciones y reclamaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y la resoluciones recaídas en ellas; y f) La firma de los miembros de la Mesa de Sufragio y personeros que deseen suscribirla.

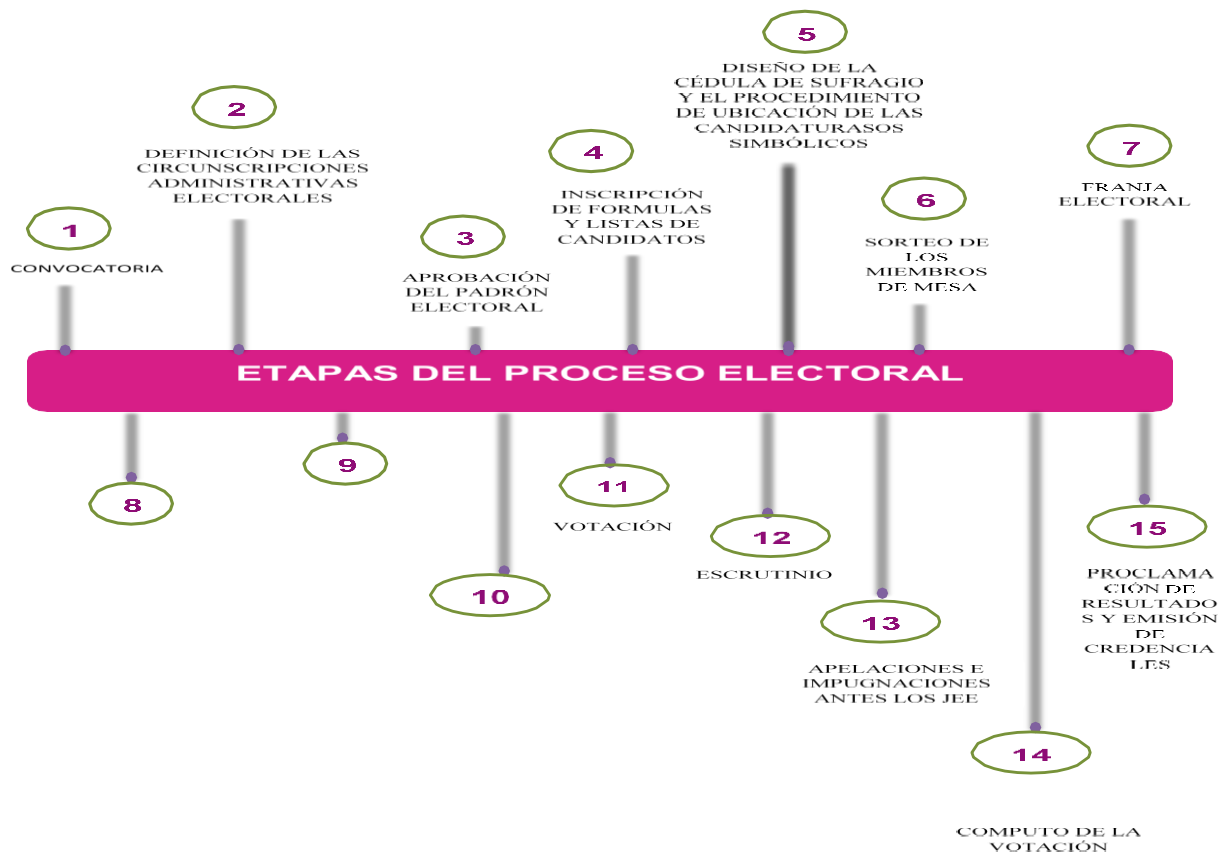
**13. Apelaciones e impugnaciones ante JEE:** Las impugnaciones pueden ser realizadas

diversas situaciones, por ello, el Artículo 282° indica “Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación”. Asimismo, cabe la posibilidad de apelar dicha decisión, ante este caso la cédula no es escrutada y será enviado al Jurado Electoral Especial.

14. **Cómputo de las votaciones:** Este paso es realizado por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, quienes reciben las actas electorales, realizan el conteo de las votaciones y los resultados son enviados al Jurado Electoral especial.
  
15. **Proclamación de resultado y remisión de credenciales:** el Jurado Nacional de Elecciones es el encargado de proclamar los resultados oficiales y otorga las correspondientes credenciales a los ciudadanos proclamados Presidente, Vicepresidentes de la República y Congresistas, tal como lo establece el artículo 325 de la LOE.

FIGURA N° 1:

## EL PROCESO ELECTORAL PERUANO



La campaña electoral es permanente

FUENTE: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (S.F).

## CAPÍTULO II

### LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y LAS PROHIBICIONES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN EL ARTÍCULO 42 DE LOP DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

#### 2.1. Órganos encargados de la gestión electoral

Los órganos encargados de la gestión electoral o también llamados organismos electorales “Son estructuras institucionales dedicadas a la gestión de los procesos electorales, y toman parte también en las controversias electorales y postelectorales que se puedan presentar entre los principales actores de las elecciones (partidos y candidatos)” (Barrientos, 2016, p. 100).

Nos dice Barrientos (2016) que un organismo electoral ha sido creado con la finalidad para gestionar estrictamente el manejo del proceso de las elecciones, además de participar en los procesos de referéndums o iniciativas ciudadanas.

En ese sentido, los organismos electorales, deben cumplir las siguientes funciones como lo señala Leyton (2017):

- a) Vigilar que se respeten los requisitos del electorado pasivo y activo; b) recibir y aprobar las candidaturas de los partidos a las elecciones; c) gestionar las operaciones para el ejercicio del voto; d) gestionar el escrutinio, y e) conteo total de los votos y atribución de los cargos de cada elección. (p.53)

De las funciones atribuidas, se espera que los órganos electorales realicen su rol bajo los principios de democracia y legitimidad dentro del cargo del cual han sido asignados.

En el Perú, contamos con cuatro órganos electorales, los cuales son:

### **2.1.1. Jurado Nacional de Elecciones (JNE)**

El Jurado Nacional de Elecciones, denominado por las siglas JNE “es un organismo de gestión electoral que, junto a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, forma parte del Sistema Electoral peruano”. (Rodríguez, 2018, p.26)

El Jurado Nacional de Elecciones posee como objetivo asegurar que las elecciones se realicen de manera transparente, demuestre el libre ejercicio “de la voluntad de elector expresada en las urnas por votación directa” (Vargas, 2017, p. 21), tal como lo señala el artículo 176° de la Constitución Peruana.

Una de las principales funciones que cumple el JNE es ser un órgano fiscalizador, pues se encarga de realizar un control antes, durante y después del sufragio. Además de emitir resoluciones y reglamentos, desarrollar programas de educación electoral para el ciudadano, y registrar a los partidos políticos conjuntamente con sus personereros, candidatos y encuestadores. (Rospigliosi, 2009)

Por tanto, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como un ente fiscalizador en el proceso electoral. Siendo así el artículo 178° de la Ley Orgánica de Elecciones establece como funciones del JNE:

Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales. 2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas. 3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. 4. Administrar justicia en materia electoral. 5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes. 6. Las demás que la ley señala.

El Jurado Nacional de Elecciones, al ser un órgano autónomo, se encuentra regido por su Ley Orgánica, el mismo que fue establecido mediante Ley N° 26486, el 02 de junio de 1995. Dicho precepto legal establece como funciones principales

- a. Administrar justicia, en instancia final, en materia electoral;
- b. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio;
- c. Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares; en cumplimiento del artículo 178° de la Constitución Política del Perú y de las normas legales que regulan los procesos;
- d. Fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales; luego de su actualización y depuración final previa a cada proceso electoral;
- e. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas;
- f. Resolver en instancia última y definitiva, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y la desus candidatos en los procesos electorales (...).

Además, según la Ley N° 26486 “Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones – LOJNE”, señala el artículo 8° que el JNE está compuesto por dos tipos de órganos, los permanentes y los temporales: “Los Órganos Permanentes conformado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la Secretaría General, el Órgano de Control, la Oficina de Control Interno y Auditoría, y los Órganos de Asesoramiento y de Apoyo. Y los Órganos Temporales compuestos por los Jurados Electorales Especiales

El Pleno del JNE, es denominado como la máxima autoridad del JNE. Por ello el artículo 179° de Constitución Política del Perú señala que se encuentra compuesto por:

- “1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones. 2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. 3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros. 4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos. 5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos”.

Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones se encarga de registrar las Organizaciones políticas, conforme señala el artículo 3° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas denominado “ROP”, el mismo que fue modificado mediante Resolución N° 0325-2019-JNE, y aprobado el 05 de diciembre del 2019.

En efecto, el Jurado Nacional de Elecciones determinará las Organizaciones políticas que cumple los requisitos que establece el artículo 25° y 32° del ROP para la inscripción como la inscripción de las alianzas, fusiones y Organizaciones políticas; además de indicar la persona competente para la presentación de un Título ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Política, los plazos, calificación, procedimiento de inscripción y los recursos impugnativos como tachas y apelación ante la negatoria de cualquier solicitud de inscripción.

### **2.1.2. Oficina Nacional de Procesos Electorales**

La Oficina Nacional de Procesos Electorales denominado ONPE es “un organismo electoral constitucional autónomo que forma parte del Estado, (...) se encarga de organizar y ejecutar distintos procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular” (Onpe, s.f. s.p.). En tal sentido, la ONPE está facultada de salvaguardar la voluntad popular de los peruanos en todos los procesos electorales realizados en el país.

Cabe señalar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuenta con su propia Ley Orgánica, establecida mediante Ley N° 26487, con fecha 17 de junio del 1995, la cual establece la estructura y constitución de la ONPE.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales, tiene el deber y obligación de cumplir las siguientes funciones:

Diseñar y distribuir la cédula de sufragio, actas electorales y todos los materiales necesarios para las elecciones, los escrutinios y la difusión de los resultados. Designar, a través de sorteo público, a los miembros de mesa. Capacitar a los miembros de mesa y demás actores electorales. Brindar, desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo en las mesas de sufragio y ope a nivel nacional. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar el orden público y la

libertad personal durante los comicios. Entregarlos resultados finales. Supervisar y controlar la actividad económico-financiera de los partidos políticos, movimientos de alcance regional y organizaciones políticas locales (Guía informativa, 2018, p. 8).

En efecto, podemos decir que la ONPE fomenta como una institución autónoma encargada de vigilar la transparencia, libre expresión, inclusión, credibilidad y legitimidad en los procesos electorales, pues se encarga de organizar y realizar un control general desde la publicación a elecciones hasta la publicación del presidente, vicepresidente, congresistas y alcaldes elegidos por elección popular.

Asimismo, la Oficina de Procesos Electorales ha fijado como objetivos institucionales:

- 1) Fortalecer la organización de procesos electorales para la población electoral;
- 2) Brindar el servicio de educación electoral
- 3) Fortalecer la institucionalidad democrática y transparencia de las organizaciones políticas.
- 4) Fomentar el uso de prácticas democráticas.
- 5) Fortalecer la gestión institucional en la ONPE. (ONPE, 2018, p. 5)

Además, la ONPE “promueve la cultura electoral democrática a través de capacitaciones de educación electoral y, (...) la política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y otras que las leyes señalan” (ONPE, 2017, p.7). Se encarga de garantizar que todos los ciudadanos tengan un pleno conocimiento de los procesos electorales, así como también conocer los candidatos electorales y los derechos y deberes que tiene como electores.

### **2.1.3. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)**

El órgano encargado de garantizar la transparencia en los procesos electorales es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil “RENIEC”, creado mediante Ley N° 26497 “Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil”, con fecha 12 de julio de 1995.

El artículo 1° de dicho precepto legal establece que RENIEC “es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en

materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera”.

Como se ha señalado, RENIEC, participa activamente en el sistema electoral, puese encarga conjuntamente con la Oficina Nacional de Procesos Electorales a fin de verificar las firmas “para los procesos de Iniciativa de Reforma Constitucional, Iniciativa en la Formación de Leyes, Referéndum, Iniciativa en la Formación de Dispositivos Municipales y Regionales, Revocatoria de Autoridades, Demanda de Rendición de Cuentas y otros mecanismos de controles” (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, 2017, p.8).

Tiene como primordial función “organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN)” (RENIEC, 2012, p. 19). Por lo que en tiempo de elecciones RENIEC se encarga de “Elaborar el padrón electoral, (...) efectúa verificaciones de firmas para los procesos de iniciativa de reforma constitucional, referéndum, iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales, revocatoria de autoridades, demanda de rendición de cuentas y otros mecanismos de control”.

Asimismo, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil también se encarga de “Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones”, conforme prescribe el literal e) del artículo 7° de la Ley N° 26497.

En efecto, RENIEC, cumple una función muy importante en el proceso electoral, no solo ofrece la posibilidad de la verificación de firmas para los distintas iniciativas legislativas establecidas en la LOE y Constitución, si no también contribuye en facilitar la información de los candidatos,

Cabe señalar que el RENIEC contribuye con la elaboración del padrón electoral por lo que brindará la cantidad de población electoral que hayan alcanzado con la mayoría de edad para cumplir con su deber cívico.

Asimismo, permite verificar los datos otorgados por los miembros de cada Organización política, tanto al momento de la inscripción como los domicilios consignados por cada candidato político. Por tanto, dado los datos que contiene RENIEC, permite facilitar la transparencia al sistema electoral.

## **2.2. Las Organizaciones políticas**

### **2.2.1. Definición**

A lo largo de los años, las personas han considerado necesario y fundamental la creación de diferentes organizaciones sociales y políticas. Ello con la finalidad de relacionarnos y expresar pensamientos que permitan la construcción de una sociedad democrática en Derecho.

Dicho lo anterior, Landa (s.f) nos señala que las organizaciones políticas son “la expresión institucional de una ideología o de un estado de conciencia del pueblo entorno a determinados asuntos públicos de interés general” (p. 01).

Por su parte, el Jurado Nacional de Elecciones (s.f), nos revela una definición más detallada de las organizaciones políticas, al considerarlas como aquellas “...instituciones fundamentales del sistema democrático y tienen a su cargo la postulación de candidatos a cargos públicos” (p.02).

Cabe señalar que el Reglamento de Organizaciones políticas, admitido a través de la Resolución N° 0325-2019-JNE con fecha 05 de diciembre del 2019, detalla que las organizaciones políticas constituyen “la asociación de ciudadanos interesados en participar en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente”.

En definitiva, queda entendido que las organizaciones políticas permiten a determinados grupos humanos reunirse con la finalidad de manifestar sus ideologías, voluntad popular y participación ciudadana, logrando de esta manera convivir en un Estado democrático.

Para que una organización política goce de personalidad jurídica, Burga y Burga (2018) mencionan lo siguiente:

“Adquieren vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), tienen programas y plantean propuestas de gobierno que recogen las necesidades de la población, las mismas que van hacer ejecutadas, de llegar al poder, en un proceso democrático a través del sufragio”. (p.17)

Aunado a lo dicho en el párrafo anterior, para que toda Organización política deba estar

debidamente inscrita, es necesario presentar la solicitud en el plazo previamente indicado por cualquier de estas direcciones: La Unidad Orgánica de Servicios al Ciudadano, Oficina Desconcentrada o el Registrador Delegado y/o Asistente Registral. Posteriormente, se verificará que la solicitud contenga los siguientes requisitos conforme lo establece el artículo 25 de 32° del Reglamento de Registro de Organizaciones políticas, los cuales se detallarán a continuación:

- Debe constar la firma del personero legal, domicilio legal y procesal, teléfono y correo electrónico de la organización política. En el caso de partidos políticos y movimientos regionales también deberán consignar su página web.
- Se anexará los legajos señalados en los artículos 5°, 8°, 9°, 17° y 19° de la LOP, dependiendo el prototipo de organización política.
- Asimismo, se deberá adjuntar los libros de actas de constitución de comités y sus respectivas copias legalizadas.
- Como también las declaraciones Juradas expresa de cada uno de los fundadores y de los afiliados a comités donde conste su compromiso y vocación democrática.
- Certificado de antecedentes penales y judiciales de cada uno de los fundadores, dicho documento no debe ser mayor a 3 meses de haberse expedido.
- Original o copia legalizada de los documentos que acrediten la experiencia profesional en informática no menor de cinco (5) años de los personeros técnicos.
- Original o copia legalizada del Certificado Negativo de Denominación en el Registro de Personas Jurídicas, a nivel nacional, de la SUNARP.
- Original o copia legalizada de la Búsqueda de antecedentes registrales (Clase 41) en la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI.
- Los CD-ROM señalados en los Anexos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento, según corresponda.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento, formato mediante el cual acepta ser notificado por vía electrónica (Anexo 12).
- Los comprobantes de pago correspondientes según el TUPA del JNE.
- Declaración Jurada de veracidad del contenido de la documentación presentada.

### **2.2.2. Características**

Como se ha mencionado, las Organizaciones Políticas son fundamentales en nuestra sociedad; por ello, Aguilar (2017) ha establecido las siguientes características que presenta esta institución:

1. Tienen disposición a institucionalizarse como persona jurídica
2. Efectúan diversas actividades con la finalidad de alcanzar una representación y lograr el poder público.
3. Permiten la subsistencia democrática en un Estado de Derecho.
4. Se encuentra orientado a establecer reflexión política tanto a los partidarios como a los ciudadanos a través de sus pensamientos ideológicos.

En tal sentido, las organizaciones políticas tiene la capacidad de concientizar a los ciudadanos a la participación política mediante la realización de diferentes actividades que admita el desarrollo de los derechos políticos, alcanzando un Estado de Derecho democrático.

### **2.2.3. Funciones**

Dentro de las funciones principales que desarrollan las organizaciones políticas, Aguilar (2017), nos detalla lo siguiente:

- a) Se encarga de organizar la vida democrática: Permite la participación activa de los ciudadanos, por lo que supedita al gobierno promover la cooperación del pueblo en los asuntos públicos del Estado.
- b) Cumple la función fiscalizadora y mediadora en el gobierno de Estado, ello en virtud de verificar el cumplimiento de la voluntad popular de los ciudadanos en atención sobre los problemas que pueda adolecer la sociedad.
- c) Se encarga de promover la inclusión social de los ciudadanos, ello mediante la participación política a través de la creación de personas líderes que cumplan el objetivo de administrar una función pública en bienestar de la sociedad.
- d) Promueve la realización de actividades como educación, capacitación e información de la cultura cívica, política y democrática en los ciudadanos.

#### **2.2.4. Tipos de organizaciones políticas**

De acuerdo con Cabrejos (2007), nos señala que la “organización política comprende a los movimientos regionales, alianzas políticas o electorales y organizaciones locales” (p. 36), los cuales se describirán a continuación:

##### **2.2.4.1. Alianzas Electorales**

Conforme ha señalado Jurado Nacional de Elecciones (s.f), las alianzas electorales son “el acuerdo que con fines electorales, suscriben dos o más organizaciones políticas inscritas. La alianza electoral se inscribe bajo una denominación y símbolo común y se considera única para todos los fines durante su vigencia” (p.7).

Sobre las alianzas electorales, Aguilar (2017) refiere que “Es la facultad para aliarse con fines electorales con otros partidos o movimientos inscritos, bajo una denominación común” (p. 56).

En tal sentido, las alianzas electorales permiten la unión de dos o más organizaciones políticas con la finalidad de participar en los procesos electorales. Por ello, para la validez de una alianza electoral, es necesaria la presentación de los siguientes documentos:

El acuerdo entre ambas organizaciones políticas, el proceso electoral en el que se participará y su duración, domicilio legal, los órganos de gobierno y el nombre de sus integrantes y tesoreros, denominación y símbolo conforme lo previsto en el literal c) del artículo 6° de la LOP. en el caso del símbolo se debe tomar en consideración el Anexo 5: Requisitos técnicos que debe cumplir el archivo electrónico del símbolo (CD-ROM), del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, Declaración de sus objetivos. Definición de los órganos o autoridades que adoptarán las decisiones de naturaleza económico-financiera así como su relación con la tesorería de la alianza y de los tesoreros descentralizados. La designación de los personeros legales y técnicos, Las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección o la designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra. (Jurado Nacional de Elecciones, s.f., p. 8)

#### **2.2.4.2. Movimientos regionales y Organizaciones locales**

Las organizaciones políticas locales constituyen de una formación política pequeña, dado al alcance territorial y sectorial emergente que dirige, pues son constituidos para dirigir un gobierno provincial y distrital. (Aguilar, 2017). En ese sentido, las organizaciones locales solo tienden a participar en procesos electorales municipales.

En ese sentido, el artículo 17° de la Ley de Organizaciones Políticas, establece los requisitos para que un grupo sea considerado como organización local:

- A. Relación de adherentes (3%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, para ello se deberá presentar con la firma de y DNI (número) de cada uno de los afiliados.
- B. Además se debe contar con el acta de constitución de comité.

Cabe señalar que a diferencia de las organizaciones locales, los movimientos regionales tienen un alcance más amplio en la participación de asuntos electorales, ya que pueden presentarse en elecciones regionales o municipales. Por tanto, para su inscripción es necesario tener en cuenta el artículo 8° (tercer párrafo) de la Ley de Organizaciones Políticas, donde señala que las organizaciones regionales, además, durante el proceso de inscripción, las organizaciones locales deben contar con su respectivo comité partidario.

#### **2.2.4.3. Partidos políticos**

Sartori (citado en Martínez, 2009), delimita a los Partidos Políticos como “cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos a cargos públicos” (p. 44).

En esa misma línea, Hurtado (2011) señala que “los Partidos Políticos son una expresión de los intereses de la comunidad (...), que compiten para conseguir, a través de las elecciones cargos públicos” (p. 2).

La legislación peruana ha definido en el artículo 4° del Reglamento de Registros de Organizaciones Políticas a los Partidos Políticos “como aquellas asociaciones de ciudadanos de alcance nacional cuyo objeto es participar por medios lícitos

democráticamente en los asuntos públicos del país”.

Por tanto, los Partidos Políticos, son entendidos como aquellas asociaciones o cualquier grupo de personas que mantengan una participación activa, democrática y una estructura con fines políticos para atender asuntos meramente público de un determinado Estado.

Las funciones que desarrolla los partidos políticos han sido precisadas por, Medeiros Roskin, Cord, & Jones (citado en Tamez y Aguirre, 2015), de la siguiente manera:

- a. Son un viaducto entre el pueblo y el Estado. Es decir, mediante los partidos políticos, los ciudadanos puede manifestar al Estado las peticiones y necesidades que adolece.
- b. Agrupan diferentes intereses de la sociedad, pues los partidos políticos cooperan en la reunión de los intereses sociales, con la finalidad de ser expresados al gobierno.
- c. Movilización del Electorado. Promueven a los ciudadanos mediante campañas electorales a participar en elecciones y realicen su voto.
- d. Permiten una mejor distribución y formación del Gobierno, pues el partido político que adquiere autoridad, accede a puestos del gobierno, con la finalidad de ejecutar un trabajo conjunto, bajo su ideología y a favor de la sociedad.

En ese sentido, para efectuar la inscripción de un partido político, es necesario cumplir con los requisitos prescritos en el artículo 5° de la Ley de Organización Políticas, los cuales son:

- a) Las actas de constitución de los comités partidarios debidamente identificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.
- b) La relación de afiliados equivalentes, como mínimo, al 0,1% de los ciudadanos del padrón aprobado para el último proceso electoral nacional.
- c) El acta de fundación, conforme a lo establecido en la ley.
- d) El estatuto, que debe contenerlo previsto en la ley.
- e) El reglamento electoral, conforme a lo previsto en la ley.
- f) La designación de los representantes, personeros legales y técnicos, titulares y alternos.
- g) La designación de un tesorero titular y un suplente del partido político.

## **2.3. Las organizaciones políticas y el sistema electoral**

Nuestro sistema electoral tiene el rol de supervisar el cumplimiento de la voluntad popular en las votaciones que el gobierno convoca cada cierto tiempo. Ante ello, es importante tener en cuenta los derechos que gozan los ciudadanos y los órganos de control ante cualquier situación que ponga en riesgo el proceso electoral.

### **2.3.1. El derecho a la igualdad en el proceso electoral.**

Como sabemos, el Estado peruano es un Estado democrático de Derecho, por lo que se atribuye una gama de derechos que garanticen la libertad, dignidad e igualdad entre las personas.

En ese sentido, para el libre desarrollo de la expresión de voluntad de la persona afin de alcanzar un Estado democrático, surge el proceso electoral; por tanto, inciso 17° del artículo 2° la Constitución Política prescribe que todo ciudadano tiene derecho “A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”.

Asimismo, el artículo 31° de nuestra Carta Magna, hace un énfasis al mencionar lo siguiente:

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La importancia del derecho de igualdad es elemental en el desarrollo político de cada Estado, pues la “libertad e igualdad— son constitutivos del proceso de reconocimiento y expansión de los derechos de los ciudadanos y de la propia democracia” (Beltrán y Almada, 2011, p.184).

El Estado tiene por función que todas las personas accedan a los procesos electorales, para ello se establecen mecanismos y organismos reguladores que permitan

realizar una constante información y capacitación a los ciudadanos.

Asimismo, es importante señalar que el sistema electoral “permite a todos los interesados, sean partidos políticos o candidatos independientes, acceder a la competencia en una igualdad formal, no es suficiente para garantizar iguales partidas o salidas” (Ojedo, 2016, p. 9);

## **2.4. Campañas electorales**

Las campañas electorales son entendidas como aquellos “medios a través de los cuales los candidatos y los partidos políticos preparan y les presentan a los votantes sus ideas y posturas sobre distintas cuestiones antes del día de las elecciones” (Iniciativa de datos electorales abiertos, s.f., p.1).

Valdez (2010), señala que las campañas electorales son “procesos intensos de proselitismo y cortejo de los electores, que realizan los partidos y sus candidatos, en la búsqueda de los votos de los ciudadanos” (p. 1). Además, Valdez (2010) agrega que las campañas electorales “son instrumentos legitimadores del poder por antonomasia, que si bien son propios de los sistemas de suño democrático, son también utilizados en otros sistemas políticos, con el fin de legitimar a las elites gobernantes” (p.1).

Por su parte, Illes (2020) indica que las campañas electorales son “el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios” (p.2).

En ese sentido, podemos decir que la campaña electoral es aquel proceso lícito de actividades mediante el cual los candidatos electorales de distintas organizaciones políticas presentan ante los ciudadanos sus propuestas políticas a fin de la obtención de un voto a su favor y alcanzar el poder en el Estado.

### **2.4.1. Desarrollo de las campañas electorales**

El tratamiento de las campañas electorales se realizan mediante las siguientes etapas (Izquierda Democrática Nacional, 2013):

- A. **Etapa Previa:** En esta etapa, se tornará bajo la investigación de los problemas sociales de un determinado lugar, dependiendo el tipo de proceso de elecciones electorales, se elabora un plan de trabajo, la estrategia electoral, y el modo de organización del personal electoral como el candidato.
- B. **PRIMERA ETAPA:** se presente al candidato electoral ante los medios de comunicación; “posicionamiento del mismo y su programa; en campo, acercamiento con prospección a núcleos base. Selección de la Estructura Electoral” (Izquierda Democrática Nacional, 2013, p.1).
- C. **SEGUNDA ETAPA:** En esta etapa, la organización política se encargará de la “Difusión de la propuesta en medios y proselitismo de campo; capacitación de la estructura electoral” (Izquierda Democrática Nacional, 2013, p.1).

Conforme a la estructura electoral, Valdez, Viramontes y Finol (2016) manifiesta refiere que “hace referencia a las partes o unidades que constituyen la forma como se organiza la campaña, así como las funciones y tareas que desempeñan, incluyendo su orden jerárquico” (p.24). Por tanto, la organización política, organizará a través de la estrategia electoral los roles de cada agente en la campaña electoral.

- D. **TERCERA ETAPA:** se promueve el voto a favor del candidato electoral, para ello se deberá realizar ante los ciudadanos la emisión de sus mejores propuestas políticas y las ventajas que llevaría el gobierno si es elegido para ocupar un cargo público.
- E. **JORNADA ELECTORAL:** en esta etapa se realiza “la Movilización de campo; defensa jurídica del voto” (Izquierda Democrática Nacional, 2013, p.1).

#### 2.4.2. Objetivo de la campaña

Tal y como ha manifestado Carpio y Mateos (2006), toda campaña electoral tiene por objetivo ganar las elecciones. En ese sentido, el candidato electoral en conjunto con su organización política deberá plasmar los mecanismos necesarios dentro de los principios políticos para alcanzar el objetivo propuesto.

Por tanto, es imprescindible que en la campaña electoral exista la comunicación tanto en los voceros, los candidatos y todo el grupo que conforma la organización política que se encuentra en contienda electoral.

### **2.4.3. Estrategia de la campaña**

Para la obtención de votos, toda organización política debe contar con una determinada estrategia en su campaña electoral, por tanto, la estrategia electoral “es la definición de un diagnóstico de la coyuntura política y del posicionamiento de nuestro candidato en ese contexto a partir del análisis de todos los factores relevantes que pueden incidir en el resultado de la elección” (Organización Demócrata Cristiana de América, 2006, p.34).

En ese sentido, para determinar el diagnóstico de la posición política en cual se encuentra un candidato electoral, se deberá acudir tanto a técnicas de investigación, siendo que éstas deberán ser cualitativas (encuestas) ya que permitirán “sintonizar muy firmemente los imaginarios y expectativas de los distintos segmentos sociales y percibir cómo se organiza el discurso cotidiano sobre los temas en juego en la elección, los distintos candidatos, etc.” (Organización Demócrata Cristiana de América, 2006, p.34).

Además, como método de estudio en una campaña electoral es necesario la investigación cuantitativa, la cual conforma “las encuestas de opinión y encuestas “a boca de urna” (Carpio y Mateos, 2006, p. 13).

Mediante el método cuantitativo, se encargará de medir:

“(…) los datos superficiales del panorama político basándose, básicamente, en preguntas cerradas. Lo importante de una encuesta no es enterarse quién está en primer lugar en un determinado momento, (...), sino tener información que permita conocer las razones por las que los electores orientan sus votos hacia tal o cual candidato” (Carpio y Mateos, 2006, p. 13).

Para la obtención de una buena estrategia de la campaña política es necesario el estudio tanto cualitativo y cuantitativo de la situación actual dentro del ámbito electoral, solo de esta manera, se podrá adoptar una estrategia “de acuerdo a la realidad política y social concreta que se presenta en un determinado momento” (Carpio y Mateos, 2006, p. 13).

#### 2.4.4. Elementos de la campaña

Además, toda estrategia de campaña electoral debe contar con los siguientes elementos, (Carpio y Mateos, 2006):

- a) El diagnóstico estratégico: La organización política deberá tener definido los primordiales problemas que adolece la sociedad, por lo que incumbirá en buscar las mejores alternativas para solucionar la problemática social
- b) Las etapas de la campaña: Es considerado como el elemento más importante durante la estrategia electoral, pues tendrá en cuenta “el tiempo calendario y el tiempo político. El primero lo establece la ley y los organismos electorales, el segundo está definido por factores objetivos y subjetivos, es decir momentos, situaciones y coyunturas que van definiendo a los actores políticos” (Carpio y Mateos, 2006, p.16).
- c) Los escenarios: Aquí el candidato electoral se encontrará en constante interacción con los potenciales electores, por lo que tendrá que escoger el tipo de escenario adecuado para cada ocasión.
- d) El mapa político: se encuentra conformado por el “conjunto de actores que integran el escenario político (otros candidatos, electorado, potenciales alianzas, medios de comunicación)” (Carpio y Mateos, 2006, p.16)..
- e) El análisis del voto: a través del voto, permitirá estudiar las motivaciones de los electores, es decir, los candidatos con mayor voto y aquellos que cuentan con la aprobación del pueblo.
- f) La estrategia de posicionamiento: establecer este tipo de método ayudará a establecer el lugar del candidato en la contienda electoral, pues ayudará a definir las fortalezas y debilidades del candidato con sus contrincantes.
- g) La estrategia de medios: esta estrategia es clave, pues permitirá saber a través de qué medios se realizará la campaña.  
Es importante señalar que los medios de comunicación informan “a los ciudadanos sobre los partidos, sus programas y candidatos así como contribuir a la formación de opiniones informadas entre el electorado” (Ace, s.f.)
- h) Los recursos: Es necesario que en toda campaña electoral exista recursos para la difusión de toda las propuestas políticas del candidato

### 2.4.5. El mensaje de la campaña y la imagen del candidato

El mensaje es, sin duda, uno de las etapas de la campaña electoral, pues el candidato será escuchado ante los electores.

Pero, ¿Qué entendemos por el mensaje de campaña?, al respecto Dávalos (2016) refiere que el mensaje es:

(...) una idea emitida por nuestro(a) candidato(a) dirigido a los votantes, dicho mensaje puede ser una afirmación, un reclamo, una petición o cualquier idea que nuestro(a) candidato(a) quiera transmitir a los electores. Los mensajes son parte del lema (concepto a eslogan) de campaña y deben estar siempre relacionados con un tema o promesa de nuestro(a) candidato(a). (p. 40)

En esa misma línea, Stiftung (2006), entiende al mensaje como:

(...) un conjunto coherente de elementos, proposiciones programáticas, ideas, valores, sentimientos que reflejan la esencia de la propuesta de un candidato y que se expresan de manera que se produzca el máximo contraste en relación con la propuesta electoral del adversario”. (p. 64)

En efecto, Los candidatos son los principales actores durante todo el proceso que perdure la campaña. Por tanto, es necesario que tanto la campaña electoral como el mensaje que brindará a los ciudadanos concisos, claro y refleje la realidad social. En ese sentido, ser candidato electoral trasciende unir tanto la personalidad, la oralidad y el carácter durante la transmisión del mensaje.

Por otro lado, para que la campaña electoral mantenga un éxito dentro del proceso de elecciones, es importante que el candidato cuente con una imagen que logre diferenciar de los demás candidatos, por ello, Elgarresta (Carpio y Mateos, 2006) manifiesta como “pilares fundamentales para la construcción de la imagen de un candidato: la personalidad, la convicción y la comunicación” (p.18).

Es importante la imagen que el candidato refleja como organización política, por ello, se deben explotar los potenciales y cualidades, con el fin de transmitir una imagen positiva que impacte en los electores.

#### 2.4.6. Presupuesto de la campaña

El presupuesto de campaña “es el plan de la campaña política sintetizado en cifras; lo único del plan de campaña que no se incluye en el presupuesto es el mensaje” (Stiftung, 2006, p. 115).

Por su parte Silva y Aquino (2015), señalan que “el presupuesto de campaña permite un uso más eficiente de los recursos y reduce la probabilidad de desperdicios” (p. 55).

En tal sentido, podemos decir que el presupuesto en la campaña electoral permite estimar el los gastos que se necesitaran; además de indicar un valor relativo del fondo monetario para la ejecución de la campaña.

Como principal instrumento de planificación, dirección y control para realizar campañas efectivas, el presupuesto incluye tres componentes básicos: gastos, ingresos y flujo de fondos.

1) **Gastos:** en los gastos variará de acuerdo al grado de la campaña, la competitividad prevista. En ese sentido se tendrá en cuenta si el proceso de elecciones es presidencial, parlamentario, regional o municipal.

El gasto, implica también el tipo de estrategia que se tomará la campaña electoral, pues pueden incluir:

(...) gastos de oficina como alquiler, equipos, teléfonos, correos y víveres, medios masivos como impresos, televisión y radio, artículos de marketing a los electores, colecta de fondos, salarios de personal, viajes y gastos de los voluntarios. (Organización Demócrata Cristiana de América, 2006, p.92)

Los componentes que intervienen durante el gasto de una campaña son (Organización Demócrata Cristiana de América, 2006, p.92):

- El tiempo de duración
- Distancia entre los núcleos electores
- Número de poblaciones que el candidato visite

- Nivel socioeconómico de los electores
- Número de candidatos contendientes
- Nivel de precios
- Infraestructura local
- Número de actos y acciones comunicacionales a realizar

**2) Ingresos:** Entiende “los ingresos imprevistos, sobre la base de las fuentes potenciales de las contribuciones a la campaña,” (Organización Demócrata Cristiana de América, 2006, p.93). Es decir, comprende la manera como se financiará la campaña, la diversas formas de colecta, aportadores.

En tal sentido, el presupuesto dependerá tanto de la colecta, los aportantes, el trabajo en equipo de sus colaboradores y el candidato, y sobre todo de contar con los recursos idóneos que permitan llevar a cabo la emisión de su campaña electoral sin ningún problema financiero.

**3) Flujo de Fondos:** Se encarga de proveer durante la campaña electoral, la cantidad de dinero que será efectuado para la realización de una determinada actividad, así como también indicar el efectivo disponible.

La Organización Demócrata Cristiana de América (2006) señala que a través del flujo de fondos “ayuda a determinar la oportunidad de una actividad particular de la colecta de fondos para que sea capaz de cubrir satisfactoriamente las necesidades que se presenten” (p. 65).

## **2.5. Propaganda electoral**

La propaganda electoral, en los últimos años, ha generado un descontrol estatal en los procesos electorales realizados en nuestro país, por ello, es importante analizar qué entendemos por propaganda electoral, los límites que contiene y las prohibiciones que establece la norma para ejercer dicha actividad.

### **2.5.1. Definición**

El Reglamento Sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado el 07 de febrero del 2018, refiere en el literal g) artículo 5° que la propaganda electoral es “Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral”.

En esa misma línea Estacio (2010) entiende a la propaganda electoral como aquella “Actividad Lícita desarrollada durante los procesos electorales, que tiene como finalidad persuadir a los ciudadanos a votar en favor de alguna organización política o candidato en contienda” (p.4).

En efecto, la propaganda es toda acción o actividad realizada por los partidos políticos, cuyo objetivo es inducir a la población electoral que decidan votar por su representante electoral quien se encuentra como candidato (a) a ostentar un cargo público.

La propaganda electoral tiene como finalidad “dar a conocer a un candidato en específico, o incluso a un partido de reciente creación que busca posicionarse” (Alcalá y Reynaga, 2017, p. 18). En este sentido, mediante la propaganda política, permite que el candidato electoral de determinado partido político logre una posición de poder dentro del Estado.

### **2.5.2. Formas y modalidades de propaganda**

El artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones, establece que los partidos políticos inscritos en contienda electoral podrán realizar propaganda electoral de la siguiente manera:

*a) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas políticas, en la forma que estimen conveniente.*

*b) Instalar, en dichas casas políticas, altoparlantes, que pueden funcionar entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche. A la autoridad respectiva corresponde regular la máxima intensidad con que puede funcionar dichos altoparlantes.*

- c) Instalar altoparlantes en vehículos especiales, que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, dentro de la misma regulación establecida en el inciso anterior.*
- d) Efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos.*
- e) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual es registrado antela autoridad policial correspondiente.*
- f) Fijar, pegar o dibujar tales carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.*

Las modalidades de la propaganda electoral se encuentran establecidas tanto en la Ley Orgánica de Elecciones como en el Reglamento Sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

En relación al contrato de propaganda electoral, la Ley que Modifica el Título VI de la Ley 28094 “Ley De Organizaciones Políticas”, y La Ley N° 30225 “Ley De Contrataciones Del Estado, con el Fin de Prevenir Actos de Corrupción y el Clientelismo en la Política” establece en el artículo 40° que la propaganda solo puede ser difundida mediante radio y televisión, señalando como plazo desde los 60 hasta los dos días calendarios previo a la elección, cuya supervisión de este cumplimiento recae en la ONPE.

Asimismo, el inciso 1) del artículo 40° del mencionado precepto legal señala que las personas encargadas de suscribir el contrato de propaganda son “El tesorero nacional y los tesoreros descentralizados de la organización política” siendo que el precio a cobrar por el servicio contratado no debe ser superior al promedio cobrado a las entidades privadas, conforme establece el inciso 4) del artículo 40° de la Ley de Organizaciones Políticas.

Por tanto, la tarifa de la propaganda electoral, tiende a variar dependiendo de la región

en la que se realice el contrato, debiéndose precisar que esta no debe exceder tal y como señala la ley.

Cabe mencionar que el plazo establecido a contratar la publicidad electoral presidencial no puede superar los cinco minutos en los medios de comunicación radial y televisión, sin embargo, en los casos de publicidad regional y municipal, la propaganda electoral no debe superar un minuto en la estación de radio y televisión en su localidad; así se ha precisado en los incisos 6) y 7) del artículo 40° de la Ley de Organizaciones Políticas.

### **2.5.3. Prohibiciones de la propaganda electoral**

Las prohibiciones de las propagandas políticas en el proceso electoral se encuentran previstas en la Ley Orgánica de elecciones, señalando el artículo 189° la siguiente prohibición “...el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo, y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior”

Cabe señalar que, el artículo anterior, hace referencia que solo pueden ser autorizados aquellos equipos de sonidos que funcionen entre las 8:00 am hasta las 8:00 pm.

Asimismo, menciona que dicha prohibición será desestimada siempre y cuando exista una autorización expresa; es decir, escrita por el propietario del lugar donde se realice la propaganda política.

El artículo 188° de la LOE menciona como prohibición “el uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo, en la propaganda política. (...) hacer uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de ésta”. De igual forma, el artículo 189° de la LOE, señala la prohibición la destrucción, alteración de la propaganda política.

Además el uso de propaganda política se suspende desde las 24 horas antes de las elecciones electorales, caso contrario se aplicará el artículo 389° de la LOE, la cual establece como sanción dos años de pena privativa de la libertad para aquellas personas que realice propaganda electoral dentro de las horas de suspensión; o atente contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

Del mismo modo, el artículo 389 de la LOE sancionará:

(...) con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treintadías de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36° del Código Penal aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido.

Es importante mencionar que ningún funcionario público, policía Nacional o miembro de las fuerzas armadas o autoridad política o pública realice propaganda electoral, ya sea a favor o en contra de un partido político; como tampoco se permite que en la etapa de la votación electoral se encuentre en la cámara de votación algún tipo de propaganda electoral que refiera el favorecimiento o en contra de un determinado partido político.

Por otro lado, el artículo 42° la Ley de Organizaciones políticas establece la conducta prohibida en la propaganda política, para lo cual establece lo siguiente:

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que: a. Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato. b. Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral. En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado

De acuerdo con el primer y segundo párrafo de la Ley de Organizaciones políticas, la entrega de dádivas o cualquier otro elemento de carácter económico es considerado como conducta prohibida sancionada por el Jurado Nacional de elecciones, lo que incurre tales actos como exclusión de la contienda electoral (Rodríguez, 2018).

Gutierrez (2016) menciona que en el caso de encontrarse un candidato a contienda

electoral incurriendo en alguno de los supuestos del artículo 42° “la ONPE tendría que crear un aparato especial con personal y recursos supervisando sus actividades. (...) Una práctica altamente subjetiva y de casi imposible aplicación” (p.1).

A nuestro criterio, tanto la ONPE como el Jurado Nacional de elecciones deben trabajar conjuntamente para crear un órgano estatal, o en todo caso regule una norma más objetiva y rigurosa ante una conducta desplegada por cualquier candidato que otorgue a la ciudadanía cualquier tipo de dádiva con el fin de favorecer su elección y la verificación si el financiamiento realizado por el partido político es válido, pues como ha mencionado Zovatto (2014) se tiene por desafío:

(...) lograr un esquema de financiamiento de partidos y elecciones que no arriesgue los valores básicos de la democracia: la igualdad de los ciudadanos, la libertad de los electores y la autonomía de los elegidos. Aunque el dinero sea necesario e inherente a la acción política, no puede ser la razón determinante de las decisiones. En tal caso, el principio de “un ciudadano, un voto” se vería debilitado o eliminado. Aún más, una desviación patológica indeseable consiste en lograr que el ciudadano vote en función de los bienes que recibe del candidato; este fenómeno, el clientelismo, socava la esencia de la democracia (p.22).

### **CAPÍTULO III**

## **FISCALIZACIÓN DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 42° DE LA LOP DURANTE EL PROCESO ELECTORAL**

### **3.1. Reforma de Ley 28094 “Ley de partidos políticos” por la Ley 30414, Ley de Organizaciones Políticas**

La ley de partidos Políticos, fue establecida mediante Ley N° 28094, el 01 de noviembre del 2003, en el periodo presidencial de Alejandro Toledo Manrique, el cual desarrolla un total de 41° artículos.

En esta ley, se instituye una definición de los partidos políticos conforme lo ha establecido en su artículo 1° que señala:

Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

Esta definición dada en la ley antes citada, engloba el concepto del libre ejercicio de los derechos políticos que tiene cada ciudadano. Cabe señalar que esta definición comprende la literalidad prescrita en el artículo 35° de la Constitución Política del Perú, pues acorde con dicho precepto “ el legislador recibió el mandato de configurar el régimen legal de los partidos, cuando menos, en tres aspectos: I) su funcionamiento democrático; II) su financiamiento, para garantizar la transparencia en el origen de sus recursos; y, III) su acceso gratuito a los medios de comunicación social del Estado” (Blancas, 2005, p.105).

Por otro lado, la Ley de Partidos Políticos señala sobre la publicidad política contratada durante el proceso electoral, siendo que la permanecía y pernoctada decada publicidad que se contrata debe cumplir con los requisitos que establece los artículos 39° y 40° de la norma antes mencionada.

Además, el artículo 41° indica que en el caso de la propaganda electoral en los espacios de radio y televisión en el periodo no electoral, señalando expresamente lo siguiente: “Los medios de comunicación de propiedad del Estado, están obligados a otorgar mensualmente cinco minutos a cada partido político conrepresentación en el Congreso, para la difusión de sus propuestas y planteamientos”.

Cabe mencionar que si bien la ley N° 28094 no ha establecido las sanciones frenteal incumplimiento de la emisión de la propagan electoral, se advierte que con la promulgación de la Ley N° 30414, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17 deenero del 2016, modifica la Ley de Partidos políticos, titulándolo como “Ley de Organizaciones políticas”. Mediante esta ley integra el artículo 42°, en la cual regulalas prohibiciones y sanciones de la propaganda política, tal y como se detallará a continuación:

### **3.1.1. Incorporación del artículo 42°, a la Ley de Organizaciones Políticas.**

Como medida para limitar el uso desmesurado de las formas de propaganda electoral y con el objetivo de determinar como conducta antidemocrática la entregade regalos o dádivas realizado por los partidos políticos con el fin de favorecer su campaña electoral, se estableció dentro de las modificaciones de la Ley de Organizaciones políticas la incorporación del artículo 42°, donde se adecúa la conducta prohibida en la propaganda política, para ello se ha señalado lo siguiente:

#### **“Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política**

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán excederdel

0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

La propaganda política y/o electoral de las organizaciones políticas y/o los candidatos a cualquier cargo público deberá respetar los siguientes principios:

A) principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda política o electoral debe respetar las normas constitucionales y legales.

B) principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda política o electoral falsa o engañosa.

C) principio de autenticidad, por el cual la propaganda política o electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural”.

El artículo 42° señala expresamente la prohibición de propaganda política en cuyos casos se corrobore la entrega, promesa u ofrecimiento de: dinero, regalos dádivas u otro obsequio de naturaleza económica, exceptuándose aquellos que constituyan propaganda electoral el cual no superará el 0.5% de la UIT, entendiéndose que la mencionada prohibición abarca a cualquier candidato que aspire a un cargo público.

Cabe mencionar que cualquier acto que manifieste como propaganda electoral debe estar inmersa dentro de los principios de legalidad, veracidad y autenticidad, de acuerdo con el artículo 35° de la Constitución Política del Perú, es decir, de “ejecutar sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley” (Del Castillo, 2005, p.624). Como también, asegure el correcto ejercicio como partido político bajo la transparencia en cuanto los recursos utilizados para la difusión de su campaña electoral.

Cabe mencionar que mediante Resolución N.° 0304-2015-JNE de fecha 21 de octubre

del 2015 se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, estableciendo en su artículo 6° aquellas actividades permitidas para la difusión de propaganda electoral.

Asimismo, indica que ante el incumplimiento se impondrá una multa no “menor de treinta ni mayor menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, y se impondrá en función de la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y razonabilidad” conforme se ha señalado en el artículo 44° del Reglamento de Propaganda electoral.

Es menester precisar que si bien el Reglamento no hace mención expresa de la prohibición de entrega y promesa de regalos u otros dádivas a los ciudadanos a efectos de un posible favorecimiento del partido político, no es hasta la incorporación del artículo 42° en la Ley de Organizaciones Políticas que se prescribe como sanción “multa de 100 UIT que será impuesta por la oficina nacional de procesos electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días” por la Oficina Nacional de Procesos electorales para aquellos candidatos que se encuentren en campaña electoral y realicen aquellos actos de manera directa o a través de terceros con recursos propios o de la organización política. (Andina, 2017)

### **3.1.2. Modificación del artículo 42°, Ley de organizaciones políticas, por la Ley N° 30689 en el 2017.**

La incorporación del artículo 42° en la Ley de Organizaciones Políticas pretende lograr mayor transparencia en los procesos electorales, por ello, el 30 de noviembre del 2017 mediante la Ley N° 30689 se modifica “El título VI de Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la Política”, además de modificarse el artículo 42° del mencionado precepto legal, el cual se señala a continuación:

#### **Artículo 42. Conducta prohibida en la propaganda política**

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de

manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:

- a) Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.
- b) Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral. En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.

El Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente. En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial dispone su exclusión. En caso de que el bien entregado supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Jurado Electoral Especial correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor. El Jurado Nacional de Elecciones garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.
- b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.
- c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.

Al respecto, Letona (2018) menciona el cambio de la redacción establecida en el anterior

artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas, incorporándose el término “Candidatos” y agregando como prohibición la entrega de “alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica”. Asimismo, agrega como supuesto de excepción la prohibición en caso de desarrollarse un evento proselitista gratuito y en la entrega de artículos publicitarios como propaganda electoral. En este último caso, se varió el monto del porcentaje en relación a la excepción que establece el artículo 42°, por lo que se estableció que estos no deben exceder el 0.3 % de la UIT en cada bien entregado, es decir el valor ascendiente a s/. 12.15 soles. Es importante mencionar que con la modificación del artículo 42°, se busca erradicar el clientelismo político en los procesos electorales.

No cabe duda que el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas pretende alcanzar una mayor transparencia y legitimidad del voto informado a los electores, pues es la “principal herramienta con la que cuentan los ciudadanos para expresar su voluntad con respecto a temas de relevancia pública” (Enfoque Derecho, 2020,p.1); para determinar el próximo representante nacional, regional, provincial o distrital encargado de velar por la seguridad social, económica y cultural del Estado; es por ello la importancia de establecer medidas sancionatorias como es la multa o en su defecto, la exclusión del candidato electoral que procure realizar cualquier tipo de acto instaurado en la ley que atente la legalidad de voto del ciudadano.

En cuanto a las nuevas infracciones, exclusión por omisión de información y entrega de dádivas impuesta por la Ley de Organizaciones políticas se detallarán a continuación:

### **3.2. Análisis de principales infracciones cometidas por las Organizaciones Políticas**

La primera parte del tercer párrafo del artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas determina la multa a imponer en caso el candidato representante en elecciones electorales entregue o prometa algún tipo de regalo, dádiva u objeto en apreciación económica que permita el favorecimiento en su campaña electoral.

En ese sentido, el nuevo órgano encargado de sancionar recae en el Jurado Electoral Especial, para ello impondrá una multa de treinta (30) UIT. Además señala que en el caso de reiterarse la sanción de multa y/o el bien entregado en la propaganda electoral

supere 2UIT, se dispondrá la exclusión del candidato político.

De igual modo, el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, modificado mediante Resolución N.º 0078-2018- JNE, y promulgado el 07 de febrero del 2018, determina en el artículo 14º como sanción ante la el incumplimiento del artículo 7º que establece las infracciones la difusión de propagandas electorales, se procederá al cese o retiro de la propaganda prohibida, además de una multa y amonestación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones como también el envío de copias de los actuados al Ministerio Público para la investigación correspondiente por el incumplimiento de la infracción.

La ley de Organizaciones Políticas faculta al Jurado Nacional de Elecciones, fiscalizar y sancionar determinadas conductas electorales prohibidas como es la promesa o entrega de dinero, dádivas, alimento, medicina, u cualquier otro objeto de apreciación económica que influya en la decisión del elector.

La imposición de una multa pecuniaria es necesaria ante la conducta del candidato, sin embargo, existe una discrepancia sobre la exclusión definitiva de la contienda electoral al esperar que el candidato reincida en la realización de una conducta prohibida en el artículo 42º para que se efectúe la exclusión, pues esta debe ser inmediata, no se debe volver a cometer este tipo de infracción para realizar la exclusión del candidato a pesar que tener conocimiento que existe una prohibición al otorgamiento de cualquier bien de valor pecuniario con el fin de obtener electores y favoritismo durante el proceso de elecciones.

### **3.2.1. Exclusión por omisión de información o consignación falsa.**

En el caso de exclusión por omisión de información o consignación falsa, el artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas establece lo siguiente: “Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa”.

Al respecto, el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado en el Expediente Nº ECE 2020004129, de fecha 04 de enero del 2020, que durante los procesos electorales “es necesaria permitir a la ciudadanía la concepción de un voto consciente e informado de datos ciertos, completos y accesibles de manera directa y que se encuentra garantizado

constitucionalmente” (Actualidad Empresarial, 2020, p.23).

Es pertinente mencionar que el Jurado de elecciones en el Expediente N° ECE 2020004129 (fundamento sexto), hace una apreciación sobre las declaraciones juradas otorgadas por los candidatos políticos señalando lo siguiente:

(...) Las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también, que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, con el fin de disuadirlos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción (Actualidad Empresarial, 2020, p.1).

Por tanto, cuando el candidato electoral omite u olvida alguna información solicitada en la Hoja de vida (artículo 23.3° de la Ley de Organizaciones políticas), el Jurado Nacional de Elecciones dispondrá la exclusión del candidato.

Frente a ello, es menester señalar que el artículo 176° de la Constitución Política del Perú señala que “El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos... (...)”.

En ese sentido, es necesaria la exigencia que los candidatos presenten toda la documentación requerida en la hoja de vida, ir en contra de lo solicitado, vulnera tanto los principios constitucionales que delimitan el proceso electoral como es el principio de veracidad de la información expedida por el candidato.

### **3.2.2. Exclusión por entrega de dádivas**

De acuerdo con la exclusión del candidato por la entrega de dádivas, con la última modificación de la ley de Organizaciones políticas, el tercer párrafo del artículo 24° de la mencionada legislación revela dos supuestos para la procedencia de exclusión: La primera, en caso que el candidato cometa nuevamente la infracción de prohibición de propaganda electoral, como es la entrega o promesa de cualquier dádiva, regalo, alimentos, medicina o cosa que refleje una cantidad pecuniaria, el Jurado Nacional de

Elecciones dispondrá la exclusión del candidato. En el segundo caso, se excluirá al candidato cuando el bien entregado como propaganda electoral excede las dos UIT.

Es importante resaltar que para determinar objetivamente si el candidato electoral ha infringido la prohibición de entregar dádivas, debemos remitirnos al artículo 11° del Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador, aprobado mediante Resolución N.° 0079-2018-JNE 1 Lima, de fecha 07 de febrero de 2018, quien establece lo siguiente:

### **Artículo 11.- Lineamientos referidos a la fiscalización electoral**

#### **11.1 Criterios**

La labor fiscalizadora se inicia de oficio o en mérito a una denuncia por presunta infracción del artículo 42 de la LOP. Se tiene en cuenta los siguientes criterios:

**a.** La conducta es realizada luego que la organización política solicitó la inscripción del candidato en el marco de un proceso electoral convocado, **b.** Existencia de medio probatorio de actuación inmediata que evidencie la conducta infractora y la fecha de su realización en forma fehaciente. **c.** La conducta es realizada por el candidato de manera directa o a través de terceros por su mandato y con sus recursos o de la organización política. **d.** La conducta implique la entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica que por su naturaleza no pueden ser considerados propaganda electoral. **e.** El valor pecuniario de lo ofrecido o entregado es mayor al límite que impone la ley en caso de la entrega de bienes para consumo individual e inmediato durante un evento proselitista o de artículos publicitarios que se consideren como propaganda electoral. (...)

De la exclusión de los candidatos en el proceso electoral, la Ley de Organizaciones políticas ha determinado la palabra dádiva como una medida de sanción a aquel candidato (a) que promueva un favorecimiento en su campaña electoral. Frente a ello, es pertinente definir que entendemos por dádivas.

Al respecto Abanto (Citado en Arismendiz, 2018) sostiene lo siguiente:

[E]s sinónimo de “dádiva o “presente” y significa cualquier regalo, cualquier

entrega a título gratuito en el sentido comercial, pero que tiene por finalidad la venta de la función política. Solamente puede tratarse de un bien concreto, mueble o inmueble y con contenido patrimonial (p. 576).

Es así que dádiva es cualquier tipo de regalo u obsequio que ostenta un valor patrimonial, pero este valor debe sobrepasar los criterios de estimación monetaria, o en este caso, sea mayor al monto de dos UIT, es decir a s/. 8,600.00 Soles conforme ha señalado el artículo 42 de la Ley de Organizaciones políticas, para ser considerado como bien con relevancia sancionadora.

Por tanto, establecer la exclusión tiene por finalidad garantizar la adecuada actuación y transparencia de cada organización política durante el proceso electoral, por lo que la promoción de la no debe encontrarse relacionada con el aspecto pecuniario, si no en la correcta información sobre las campañas electorales de cada candidato político.

### **3.3. Casuística de los procesos electorales, por incumplimiento del artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas**

Luego de haber desarrollado la prohibición de propagandas electorales, es necesario el análisis en casos concretos sobre la aplicación del 42° de la Ley de Organizaciones Políticas y la Fiscalización por parte del Jurado Nacional de Elecciones ante la realización de esta conducta prohibida:

#### **3.3.1. RESOLUCIÓN N.° 0004-2020-JNE, que declaró infundada el recurso de apelación interpuesto por la organización política Podemos Perú, que determinó la existencia de infracción del artículo 42° de la Ley de organizaciones políticas**

**Resolución N° 0004-2020-JNE**

**Expediente N° ECE.2020004062**

**Infracción:** Sobre la vulneración del artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas cometido por el Candidato” Luis Enrique Becerra Jiménez de la Organización Política “Podemos Perú”

## A. Hechos:

Conforme el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Asmat Villanera, en calidad de personero legal de la organización política “Podemos Perú”, en contra de la Resolución N.º 00188-2019-JEE-CALL/JNE, de fecha 9 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, que determinó la existencia de infracción prevista en artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, e impuso una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias a Luis Enrique Becerra Jiménez, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral del Callao, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

De acuerdo con los hechos, se tiene que el día 25 de noviembre del 2019, a través de la página web “portalcallao.com” realiza una publicación con el siguiente título “Candidato Luis Becerra (Podemos) entrega dádivas pese a estar prohibido por la Ley”, para ello señala la siguiente información:

El candidato número 2 en la lista de Podemos, Luis Becerra Jiménez, viene entregando dádivas a los ciudadanos pese a ser una conducta prohibida por la nueva normativa electoral. Por esta falta podría ser tachado o excluido de la contienda al Congreso 2020.

PortalCallao.com accedió a una serie de fotografías que muestran a “Lucho” Becerra en una actividad con paneles -logo y número incluido- promocionando su candidatura y entregando canasta con productos. (Portal Callao, 2019, p.1).

Del mismo modo, mediante página de Facebook de “Lucho Becerra” se visualizó una publicación de fecha 20 de noviembre del 2019, a horas 19:05, donde se transmitió en vivo una actividad proselitista del candidato Luis Enrique Becerra Jimenez por la organización política “Podemos Perú”. Para ello, se adjunta un CD conteniendo en el interior el mencionado vídeo.

Asimismo, con fecha 23 de noviembre de a horas 11:07, a través de la página de Facebook de “Manifiesto”, se evidenció una publicación titulada “Candidato de Podemos regala canastas” refiriéndose al candidato Luis Enrique Becerra Jiménez por la Organización Política “Podemos Perú”.

Con fecha 27 de noviembre del 2019, los Fiscalizadores Distritales Lucero del Carmen Acuña Bueno y Marco Antonio Luxas Aguirre se constituyeron en la Comisaría PNP Pachacútec, entrevistándose con el Oficial PNP Leandro Chanco Edño, quien luego de consultarle respecto al desarrollo de esta actividad en el Distrito de Ventanilla, informó no tener conocimiento de ninguna actividad proselitista realizado el 20 de noviembre.

Ante estos sucesos, el coordinador de Fiscalización del Jurado Electoral Especial del Callao, emite el Informe N.º 010-2019-CEDLRV, del 27 de noviembre de 2019, informando sobre los hechos acontecidos sobre la presunta entrega de dádivas (canastas navideñas), realizado por el candidato a elecciones congresales Luis Enrique Becerra Jiménez, candidato de la organización política Podemos Perú.

### **B. Decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

De acuerdo con los hechos, en primera instancia (Jurado Electoral Especial), se determinó la existencia de la infracción establecida en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, esto es por realizar conductivas prohibidas, como es la entrega de canastas navideñas.

Frente a esta resolución, José Antonio Asmat Villanera, en calidad de personero legal de la organización política “Podemos Perú”, interpone el recurso de apelación para dejar sin efecto la resolución que determina la infracción y en consecuencia una multa ascendiente a 30 UIT.

Como fundamento, el personero legal indica que Luis Enrique Becerra Jiménez, logró su inscripción como candidato al Congreso de la República, el 25 de noviembre de 2019, a través de la Resolución N.º 0082-2019-JEECALL/JNE. Asimismo, el evento no fue organizado por el candidato ya que era una invitación social de los vecinos del Distrito de Ventanilla, y sobre la entrega de canastas navideñas, se realizó a través de un sorteo y donaciones que no han sido efectuadas ni donadas por el candidato.

Ante la fundamentación alegada por el personero legal de la Organización Política “Podemos Perú”, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que el evento realizado en el cual se evidencia con vídeos, fotografías, las cuales fueron ubicadas en vivo por el mismo candidato político en su red social Facebook, acreditan la realización

del evento 20 de noviembre del 2019. Cabe señalar que si bien, no se ha evidenciado que el candidato haya efectuado el evento proselitista, sin embargo, se ha demostrado que el fondo del estado estrado cuenta con el logode la organización política, por cuanto, el artículo 42 de la LOP, señala que para una realización de un evento, no es necesaria la participación directa por parte del candidato, sino también, a través de terceros.

Por otro lado, el recurrente cuestiona el informe realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, ello respecto a las fotografías y material fílmico adjuntado. En ese sentido, El Pleno precisa en su fundamento 15 de la Resolución N.º 0004-2020-JNE, lo siguiente:

(...) los informes de fiscalización tienen por objeto captar hechos o sucesos de oficio o en mérito a denuncias de los ciudadanos, lo cual no vincula en sus conclusiones a las decisiones de los JEE, pues son estos quienes tienen la facultad de administrar justicia en primera instancia, quienes califican, evalúan y determinan si existió alguna infracción a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOP.

En ese sentido, declara infundado el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Asmat Villanera, personero legal alterno de la organización política Podemos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMA la Resolución N.º 00188-2019- JEE-CALL/JNE, del 9 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, debiendo cancelar la multa ascendiente a 30 UIT.

### **C. Comentario:**

De acuerdo con lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, es necesario analizar si el candidato Luis Enrique Becerra Jiménez fue inscrito, antes de los hechos denunciados.

Se tiene que mediante Resolución N.º 00082-2019-JEE-CALL/JNE de fecha 25 de noviembre del 2019, el ciudadano Luis Enrique Becerra Jiménez, fue oficialmente inscrito como candidato al Congreso por el partido Podemos Perú. Cabe señalar que con fecha 17 de noviembre del 2019, se presentó la solicitud de inscripción del candidato Luis Enrique Becerra Jiménez ante el Jurado Electoral Especial del Callao, y con fecha 20 de noviembre de 2019, el Jurado Electoral Especial ADMITIÓ a trámite la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

En ese sentido, el candidato Luis Enrique Becerra Jiménez, tuvo conocimiento de su inscripción, y en efecto, las conductas que prohíbe la Ley de Organizaciones políticas como es la entrega de dádivas con el fin de obtener un favorecimiento en su campaña electoral.

Además, conforme se ha señalado, el día 20 de noviembre de 2019, este Jurado Electoral Especial ADMITIÓ a trámite la solicitud de inscripción del candidato Luis Enrique Becerra Jiménez, siendo que ese mismo día se realizó el evento proselitista. Cabe señalar que el Artículo 11° literal del Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador contemplado en el Artículo 42 de La Ley N.° 28094, Ley De Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida En Propaganda Electoral, respecto a una presunta conducta prohibida, se debe tener en cuenta lo siguiente:

La labor fiscalizadora se inicia de oficio o en mérito a una denuncia por presunta infracción del artículo 42 de la LOP. Se tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a. La conducta es realizada luego que la organización política solicitó la inscripción del candidato en el marco de un proceso electoral convocado.

Como es de verse, se ha corroborado que la actuación realizada por el candidato a elecciones congresales 2020 ha cumplido con el primer requisito para ser fiscalizado y consecuentemente sancionado por una presunta comisión de una conducta prohibida, como es la entrega de dádivas.

Respecto si el candidato Luis Enrique Becerra Jiménez no es autor directo de la referida entrega de dádivas, pues en el evento del 20 de noviembre de 2019, en el fondo del estrado, se hace alusión al candidato a través de la fotografía con su rostro, la organización política y su símbolo, y el número que le corresponde en la lista candidatos. Del mismo modo, en el video que obra en el expediente, se observa y escucha indubitablemente que se insta a que se elija a este candidato en los comicios a realizarse, sorteando para dicho fin canastas navideñas, lo cual demuestra el interés del candidato por ganar adeptos en el evento antes señalado, de forma directa o a través de terceros, con el único fin de obtener votos a su favor en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**3.3.2. RESOLUCIÓN N° 00016-2020-JEE-HNCO/JNE. Que determina la existencia de la infracción del artículo 42° de la Ley de organizaciones políticas**  
**Resolución N° 00016-2020-JEE-HNCO/JNE**  
**Expediente N° ECE.2020005747**

**Infracción:** Sobre la vulneración del el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas cometido por el Candidato” Juan Romel Alvarado Loarte de la la Organización Política “Partido Democrático Somos Perú”

**A. Hechos:**

Con fecha 26 de diciembre del 2019, el diario “AHORA”, publicó que el candidato Juan Romel Alvarado Loarte, de la Organización Política “Partido Democrático Somos Perú”, habría entregado dádivas (entrega de cinco cajas de panetones de marca “San Carlos” y un sobre cerrado en el cual contenía dinero en efectivo), destinado para la campaña de Solidaridad “Unamos Corazones” teletón realizado el 30 de noviembre de 2019 en la Plaza de Armas del Distrito de Amarilis, organizado por la Municipalidad Distrital de Amarilis, siendo que el candidato electoral realiza la entrega de las dádivas en acto público.

Para acreditar este hecho, adjuntan como medio probatorio un CD conteniendo ensu interior un vídeo donde se aprecia la entrega de las dádivas y un sobre cerrado. Además, indica que el animador encargado de dirigir la Teletón enfatiza que el Señor Juan Romel Alvarado Loarte es un candidato a elecciones.

**B. Decisión del Jurado Electoral Especial:**

El Jurado Electoral Especial, expresa en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas que: “Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar la entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica”.

Asimismo, el Jurado Nacional Especial señala que el Candidato de la Organización Política “Partido Democrático Somos Perú” se encontraba debidamente inscrito como candidato en el proceso electoral; por tanto, estaba sujeto al cumplimiento de las prohibiciones que establece el artículo 42° de la Ley N° 28094.

Además, conforme a las dádivas entregadas como es el caso de la entrega de 05 cajas de panetones, el candidato en su descargo señala expresamente que el monto asciende al valor de S/. 390.00 y respecto a la entrega de dinero del sobre cerrado, en su interior contenía la suma S/. 50.00 Soles, situación que no recae en causal de exclusión. Sin embargo, el Jurado ha determinado que el candidato ha excedido el valor pecuniario al límite que impone la ley en caso de entrega de bienes para consumo individual e inmediato.

Por otro lado, el Jurado Electoral Especial, señala que respecto al sobre cerrado que contenía una suma de dinero, el candidato si bien refiere en su descargo que fue la suma de S/. 50.00 Soles la entrega de dinero; ello supera el límite establecido por la ley; por consiguiente, está inmerso en la prohibición que da lugar a la imposición de sanción de acuerdo con el artículo 42° de la ley y el artículo 18° del reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la ley N° 28094, Ley De Organizaciones Políticas, Sobre Conducta Prohibida En Propaganda Electoral. En efecto, determinaron como sanción la multa equivalente de 30 UIT.

### **C. Comentario:**

Para determinar si es correcta la apreciación realizada por el Jurado Electoral Especial, es pertinente partir del análisis de los hechos:

Como se sabe, el candidato Juan Romel Alvarado Loarte de la Organización Política “Partido Democrático Somos Perú” habría transgredido el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas, y en consecuencia fue sancionado con una multa equivalente a 30 UIT.

La resolución que declara la existencia de una infracción en el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas, fue impugnada mediante el recurso de apelación, siendo que con Resolución N° 0027-2020-JNE, el Pleno del Jurado de Elecciones Declaró Fundando el recurso y en su defecto revocaron la Resolución N° 00016- 2020-JEE- HNCO/JNE, del 5 de enero de 2020, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco.

Como se ha venido sustentando, el artículo 42 de La LOP prescribe como conducta prohibitiva la entrega de dádivas, ya sea a través de la utilización de los recursos del

candidato o de la organización política, al superar el valor pecuniario del 0.3 % de la Unidad Impositiva Tributaria.

Para determinar la existencia de una sanción por incumplimiento de una conducta prohibida, es importante remitirnos al Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador contemplado en el Artículo 42 de La Ley N.º 28094, Ley De Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral, aprobado mediante Resolución N.º 0079-2018-JNE.

Dicho precepto legal establece en su artículo 5º literal b) que toda persona es considerada como candidato desde el momento de la presentación de la solicitud de inscripción o lista de candidatos por una Organización política.

Asimismo, el artículo 11º del Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador contemplado en el Artículo 42 de La Ley N.º 28094, Ley De Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida En Propaganda Electoral, señala que la Dirección Nacional Fiscalizadora, se debe tener en cuenta que un acto es considerado como prohibido cuando el candidato se encuentre debidamente inscrito en el proceso electoral convocado.

En este sentido, el ciudadano Juan Romel Alvarado Loarte fue incluido como candidato de la Organización Política “Partido Democrático Somos Perú” mediante Resolución Nº 00090-2019-JEE-JHNCO/JNE, de fecha 25 de noviembre de 2019 por el Jurado Electoral de Huánuco; sin embargo, la resolución en la que se admite como candidato a elecciones fue recién publicado en el diario El Peruano, el 3 de diciembre de 2019.

Frente a este hecho, es menester precisar la existencia de una inadecuada interpretación del artículo 5º y el artículo 11º Reglamento, pues esta no precisa a exactitud cuando un ciudadano es considerado como candidato electoral, dando lugar a diferentes interpretaciones del reglamento antes citado. Además, esperar a la publicación de la resolución que aprueba a un ciudadano como candidato en el Diario Oficial El Peruano, podría dar inicio a la realización de diferentes actividades prohibidas como la entrega de dádivas a fin de favorecer su candidatura, situación que se estaría dando en el presente caso.

Uno de los fundamentos que señala el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones en su resolución N° 0027-2020-JNE, para revocar la sanción al candidato Juan Romel Alvarado Loarte por la infracción del artículo 42 de la LOP, precisa lo siguiente:

13. (...) Si bien es cierto que Juan Romel Alvarado Loarte se presentó en un evento público en el cual realizó una donación por un monto mayor al 0,3 % de una UIT; también lo es que:

i. Lo hace sin ninguna distinción de su candidatura, ya sea el número con el que postula o el logo de la organización política por la cual postula como candidato al Congreso de la República.

ii. En su intervención, Juan Romel Alvarado Loarte no hace referencia a su situación de candidato, menos aún llama a que voten por él para ocupar el cargo de congresista.

iii. Cuando lo presentan en dicho evento, no lo hacen en su calidad de candidato ni representante de una organización política, sino como un ciudadano que decidió realizar una donación en el contexto de una actividad de recolección de donación para la aldea infantil San Juan Bosco.

Esta decisión adoptada por la Sala del Pleno, es sin lugar ambigua, por cuanto, no ha tomado en consideración que el Candidato Juan Romel Alvarado conocía su condición de candidato admitido por el Jurado Nacional de Elecciones para participar en las Elecciones Congresales extraordinarias 2020. Además, tal y cual se tiene, uno de los medios probatorios adjuntados fue la existencia de vídeo en el cual el animador presentaba al señor Juan Romel Alvarado Loarte como candidato electoral, lo que deriva un contexto proselitista, y en su defecto la persuasión indirecta del pueblo para un posible favorecimiento en su candidatura.

Asimismo, se hubiera evitado recaer en este hecho, si hubiera existido desde el momento de la inscripción una fiscalización más óptima por parte de Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales, esto es en cualquier evento público que pueda suscitar durante la campaña electoral, como también una exhaustiva capacitación a los diferentes candidatos electorales a fin de conocer cuáles son las conductas en concreto que se encuentra prohibidas durante el proceso de elecciones.

### **3.4. Deficiencia de la función fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones durante el proceso electoral**

El proceso electoral tiene como finalidad ordenar y tutelar al máximo el libre ejercicio del derecho al sufragio, permitiendo de esta manera que el ciudadano pueda elegir y ser elegido libremente. El desarrollo de este derecho debe estar protegido frente a aquellas inherencias que pueden lesionar o poner en peligro el tratamiento correcto de aquel derecho fundamental.

Como se ha mencionado, en los capítulos precedentes, el proceso electoral cuenta con diversas etapas, siendo las principales las siguientes: “i) convocatoria; ii) actividades concernientes al sufragio; iii) proclamación de los resultados. Dichas etapas tienen efectos perentorios y preclusivos ya que cada una de ellas representa una garantía, (...) buscan como fin último respetar la voluntad del pueblo en las urnas”. (EXP. N.º 05448-2011-PA/TC, de fecha 13 de junio del 2012, fundamento 12)

Por tanto, el órgano encargado de velar la seguridad jurídica durante todo proceso electoral a fin de lograr “la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto” (Castillo, 2020, p. 120), incurre en el Jurado Nacional de Elecciones.

En ese sentido, la Unión Europea (2016) precisa un concepto sobre el Jurado Nacional de Elecciones, indicando que:

“(…) Este órgano constitucional autónomo se encarga de la administración de justicia electoral, la supervisión de la legalidad del ejercicio de sufragio, la implementación de los procesos electorales, la elaboración del padrón, y el mantenimiento y la custodia del registro de las organizaciones políticas. El JNE es la instancia final y definitiva para las decisiones sobre los recursos contra las resoluciones emitidas por la ONPE y el RENIEC en materia de consultas públicas, electorales, o de referendos. (p. 22)

Cabe señalar que con el fin de fiscalizar el proceso electoral y sancionar los diferentes actos que prohíbe el artículo 42 ° de la Ley de Organizaciones políticas, el Jurado Nacional de Elecciones, ha establecido mediante Resolución N° 0079- 2018-JNE,

publicado el 07 de febrero del 2018, el “Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral”.

El objetivo de este este Reglamento es fiscalizar que las actuaciones de los candidatos electorales se garantice y realice bajo los principios de autenticidad, igualdad, legalidad, voluntad popular y veracidad durante todo el proceso electoral.

Asimismo, Reglamento citado con anterioridad, faculta al Órgano de Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, a fin de realizar las actividades de fiscalización y elaborar informes sobre el cumplimiento del artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas.

Por tanto, este órgano tiene como labor fiscalizadora comprender “la atención de denuncias ciudadanas o de los hechos detectados durante la labor de campo, realizando visitas inopinadas y participando en eventos organizados por candidatos u organizaciones políticas que se encuentran en contienda electoral” conforme ha señalado en su artículo 10º segundo párrafo.

La creación de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales tiene por finalidad:

velar por el respeto a la voluntad popular y transparencia de los procesos electorales, referéndum y otras consultas populares, a la aprobación de un correcto padrón electoral, y a fiscalizar y proveer asistencia técnica conforme a los convenios suscritos, a la elección de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la elección de representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos de Coordinación Regional y Local, a la elección de representantes de Juntas Vecinales y demás organizaciones que lo requieran en el marco de los procedimientos establecidos.

Es decir, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales obtiene una participación activa durante todo el proceso electoral, pues busca evitar que los candidatos electorales incumplan las disposiciones de la Ley de Organizaciones políticas. Sin embargo, la creación de este órgano fiscalizador no ha logrado erradicar

los diversos actos que atentan contra el proceso electoral.

Se ha demostrado con el análisis casuístico de las resoluciones; la primera, **Resolución N° 00016-2020-JEE-HNCO/JNE**, que resuelve sobre la vulneración del artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas cometido por el Candidato Juan Romel Alvarado Loarte de la Organización Política “Partido Democrático Somos Perú” al haber otorgado mediante un sobre cerrado dinero en efectivo, así como regalar cajas de panetones; y el segundo, la **Resolución N° 0004-2020-JNE**, que resuelve de igual forma, la vulneración del artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas cometido por el Candidato Luis Enrique Becerra Jiménez de la Organización Política “Podemos Perú” al haber otorgado canastas navideñas a los ciudadanos, ambos durante la campaña electoral para las elecciones extraordinarias para el Congreso 2020, que actualmente los candidatos que se encuentran en contienda electoral siguen realizando conductas vulneratorias a pesar de tener conocimiento de la prohibición de dichos actos.

Asimismo, la fiscalización realizada por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales no ha sido efectiva, pues la creación de estos órganos es evitar que diversos candidatos realicen actividades como la entrega o promesa de dádivas para ser favorecidos con el voto en día de las elecciones, situación que hasta el día de hoy ha sido difícil de erradicar, pues los candidatos políticos aún siguen efectuando este tipo de actividades antidemocráticas.

Por otro lado, el Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral, establece como medio de sanción la imposición de una multa al candidato infractor por haber incumplido el artículo 42° de la LOP, siendo el caso que ante el incumplimiento del pago, el artículo 18° del mencionado reglamento señala que “JEE remitirá los actuados a la Unidad de Cobranza del JNE para que inicie las acciones correspondientes para el cobro de la multa”.

Si bien es cierto, existe la Ley N° 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva, de fecha 16 de octubre del 2006, a fin de realizarse el pago de la multa impuesta, no obstante, el Jurado Electoral de Especial no ha establecido un órgano específico que permita ejecutar en un plazo determinado el pago de la multa impuesta. Dejando en la realización del pago de la multa, un vacío legal que el Jurado Nacional de Elecciones

debe fijar.

### **3.5. Propuesta de fortalecer el órgano fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones durante el proceso electoral**

Como se ha mencionado, el Jurado Nacional de elecciones, a fin de alcanzar la legalidad y transparencia durante el proceso electoral, crea la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, a fin de erradicar el clientelismo o cualquier acto que atente los principios de legalidad, veracidad y autenticidad durante la contienda electoral.

Sin embargo, el clientelismo electoral es un problema político que adolece nuestro país, pues no permite encontrarnos en un sistema democrático. Aurero (Citado en Pedroza y Romero, 2018) ha señalado que el clientelismo electoral se encarga de “(...) establecer y alimentar una relación personal duradera entre las partes, surge cuando uno de los socios (candidatos, autoridades gubernamentales, líderes de partidos políticos) tiene claramente mayor posibilidad de movilizar bienes y servicios a cambio de lealtad” (p. 336).

Actualmente, el clientelismo está afectando la transparencia, legalidad y voluntad popular de los ciudadanos en los procesos electorales; ello debido a que los candidatos que se encuentran en contienda electoral continúan infringiendo la prohibición de propaganda electoral.

Se ha evidenciado que el clientelismo “ocasiona la desigualdad social en el País, en zonas rurales y marginadas socioeconómicamente, la probabilidad de intercambiar el voto por una dádiva es mayor” (Casas y Ugalde, 2018, p. 137). Esta situación social es provechada por diversos candidatos a fin de obtener un puesto público, vulnerando de esta manera el libre consentimiento de la sociedad para emitir un acto de voluntad popular.

Así lo ha manifestado Ramos (2016), al indicar que la población de la región de la sierra y la costa son el tipo de población más utilizada para emplear el clientelismo político, pues aprovechan la condición de vulnerabilidad para el ofrecimiento de recursos o promesas a cambio de un voto en las elecciones.

Este hecho, desencadena que diferentes campañas electorales, mítin políticos o

cualquier acto benéfico sean realizados en lugares donde el elector se encuentre en un estado de vulnerabilidad (ya sea por ser analfabeto, por encontrarse en un estado de pobreza, o estar desinformado de aquellas conductas que son prohibidas durante la contienda electoral). Frente a esta realidad, los candidatos toman ventaja de este escenario para atraer al elector mediante la simpatía del candidato y el interés de otorgar al pueblo algo a cambio. (Reporte electoral, 2020)

Sin duda el clientelismo electoral aún permanece en nuestra sociedad, así se ha corroborado con la información proporcionada por la Plataforma electoral del Jurado Electoral de Elecciones, donde se evidencia que en el mes de diciembre del 2019 a enero del 2020, se ha recibido un total de 13 denuncias por la entrega de dádivas a los ciudadanos con el fin de favorecer en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020. (Plataforma electoral, 2020). Es decir, en tan solo un mes, durante la candidatura electoral para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, se ha determinado que un total de 13 candidatos han procurado favorecer su campaña política a través de la entrega de dádivas.

Por tanto, es necesario la creación de sub comisiones fiscalizadoras, ello en virtud de poder presenciar los diferentes eventos políticos de los candidatos inscritos que se encuentren en contienda electoral. De este modo, se podrá supervisar de primera fuente, cualquier hecho que implique un favorecimiento al candidato, solo esta manera se logrará una mayor transparencia a lo largo del proceso electoral.

Además, evitará que el Jurado Nacional de Elecciones emita Resoluciones contradictorias, pues como se ha manifestado, existe de una inadecuada interpretación del artículo 5° y el artículo 11° del “Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador del artículo 42 de la ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral”, pues no precisa con exactitud desde cuándo un ciudadano es considerado como candidato electoral, y en efecto, se encuentra impedido de realizar cualquier conducta vulneratoria del artículo 42 de la LOP. Por lo que da lugar a diferentes interpretaciones del reglamento antes citado.

Además, esperar que el JNE publique en el Diario Oficial “El Peruano” la resolución emitida días antes por dicho órgano, donde reconoce como candidato a participar durante un proceso electoral, podría dar inicio que en el transcurso de espera, el candidato realice

cualquier tipo actividad que se encuentre prohibida, como es la entrega de dádivas a fin de favorecer su candidatura.

La creación de una sub comisión fiscalizadora y que estos fiscalizadores sean especializados en campañas electorales, va a permitir la reducción de infracciones de los candidatos, debido que, si hay un mayor número de fiscalizadores, se encargarán de supervisar desde la apertura a la campaña electoral, llevarán un mejor control de los mítines y cierres de campañas, cuyos eventos son donde mayormente se da la vulneración a la norma electoral en la dación de las dádivas por parte de los candidatos.

Se considera que deben ser fiscalizadores especializados en campañas electorales porque con su amplio conocimiento del proceso electoral, realizarán una óptima fiscalización y un efectivo cumplimiento de lo que establece la ley de Organizaciones Políticas, y en caso se verifique cualquier acto que incumpla lo establecido por ésta, se sancionará a los infractores conforme a ley.

Cabe señalar que el Reglamento de las Organizaciones Políticas establece como sanción más fuerte la exclusión definitiva del candidato cuando se llega a determinar que la dádiva o prenda entregada tiene como fin el intercambio por el voto a favor de determinado partido político. Sin embargo, este no ha sido un límite determinante para los candidatos que postulan a diferentes cargos políticos; pues como se ha señalado en últimos años, se ha visto que diferentes candidatos han llegado inclusive hasta la presidencia del país, pese haber vulnerado el artículo 42° de la ley de organizaciones políticas, con lo que respecta a la entrega de dádivas.

Por tanto, la sanción impuesta a cada candidato no se ha realizado de manera igualitaria, esta vulneración sin duda surge a causa de deficiente control a los candidatos, el abastecimiento de fiscalizadores es escasa para la cantidad de candidatos electorales que deciden postular a las elecciones en muchos casos la contratación de este tipo de personal se da a poco tiempo de darse por concluido el desarrollo de las campañas electorales.

Las elecciones deben traducir la expresión espontánea, auténtica de los ciudadanos que deciden votar por determinado partido político por las buenas propuestas que crean conveniente, más no ser sometidos a influencias que no están permitidas por ley y que

derivan de prácticas de clientelismo electoral al ejercer su derecho de sufragio.

Como bien se sabe, los procesos electorales deben estar guiados por igualdad, equidad y competitividad para lograr una correcta democracia. Así mismo, una fiscalización eficiente va dar lugar a que los políticos que llegan a los cargos públicos, sean personas con principios éticos que respetan la ley y que han llegado a obtener el cargo por aceptación de la ciudadanía, más no por vulnerar normas que el Estado establece.

A lo largo de la historia de nuestro país y del mundo, la “compra de votos” en las campañas electorales cada vez ha sido más notoria. Tanto los candidatos como los partidos políticos a los que pertenecen han inventado muchas estrategias para de alguna manera u otra convencer a los ciudadanos de otorgarles el voto a cambio de recibir cualquier ofrecimiento que sea de su mayor necesidad, es decir, recursos dinerarios y no dinerarios con un valor que sobrepasa lo permitido.

Sin embargo, aunque haya leyes establecidas para suprimir esta práctica antidemocrática, no se ha logrado el fin máximo que se busca, debido a que los ofrecimientos por parte de los candidatos electorales han variado con el pasar del tiempo, pues las Organizaciones Políticas han ido estudiando las necesidades básicas que carece la sociedad, por ejemplo tenemos: La entrega de cajas de fósforos con billetes de dinero dentro, los sobres cerrados durante los mítines que contenían sumas de dinero que sobrepasaba lo permitido, la entrega de celulares o tables, así como también, repartir regalos para asegurar la participación de personas en sus eventos, entre otros recursos que se han ido entregando durante las campañas electorales.

Entonces, podemos afirmar que en nuestro país es evidente que durante la realización de jornadas electorales se desarrolla el clientelismo político como una manifestación de un arreglo de intercambio entre candidato y votante. Esto lo podemos sintetizar: “si me das esto yo te doy eso”. Ante ello, se corrobora que carecemos de una fiscalización eficiente que tenga como mayor objetivo contrarrestar esta nociva costumbre de la dación de dádivas.

Una de las estrategias que también se ha venido dando en estos tiempos es la contratación de personas por medio de incentivos, para formar grupos y hagan un mayor número de asistentes a los mítines, de esta manera movilizan grandes números de personas, con eso

transmiten información cognitiva, pues los ciudadanos podrán decir que tal o cual candidato tiene posibilidades de ganar y empezar a tener inclinación por aquellos que movilizan más gente durante sus campañas, y de este modo obtienen mayor cantidad de votos a su favor.

Del mismo modo, tanto la ley de Organizaciones política como su reglamento, no se han preocupado en establecer sub comisiones competentes que realicen una revisión continua del cumplimiento de la sanción impuesta a los candidatos.

En ese sentido, es necesaria la creación de una sub comisión encargada para la cobranza coactiva de la impuesta al candidato infractor, de esta manera se evitará que la multa tienda a prescribir en un futuro.

Cabe señalar que el control de la ejecución de una sanción es una mera consecuencia de un correcto ejercicio normativo otorgado por el Estado y por tanto determina la eficacia del acto administrativo. (Letelier, 2015). Por tanto, es inevitable la fiscalización durante y después de la imposición de una sanción, solo de esta manera, se va lograr que el candidato actúe con transparencia y se vea limitado de transgredir derechos fundamentales de los ciudadanos amparados por nuestra Constitución, como el derecho de elegir libremente sin verse coaccionado o comprometido a optar por determinado candidato por haber recibido algún objeto de valor, dinero, entre otras cosas.

Sin duda, contar con la fiscalización permanente por parte del Jurado Nacional de Elecciones va dar lugar a un correcto desarrollo de los procesos electorales, seguridad en los ciudadanos y transparencia en el proceso.

## CONCLUSIONES

- 1) Como se ha estudiado, los derechos políticos atribuye o faculta a la persona la potestad pública para ejercer a través de una cooperación política como miembro de un determinado Estado, siendo que esta la facultad que le es dada, permite la elección de sus representantes, de ser elegido en cargos de representación y de realizar el control de las funciones públicas. Por otro lado, hablar de derechos políticos, conlleva encontrarnos en un modelo estatal bajo los principios de democracia, igualdad y no discriminación. Estos principios permiten efectivizar el ejercicio de los derechos políticos; además, garantiza no solo la colaboración y protección individual y colectiva de todos los ciudadanos, sino también el derecho a decidir y ser elegido en el ámbito público de un Estado.
- 2) Las limitaciones que ostenta los derechos políticos, se encuentran en nuestra Constitución Peruana, pues para ejercer los derechos políticos necesariamente debe contar con la mayoría legal prescrita (18 años). Además, no todo ciudadano se encuentra facultado para ejercer un derecho político, este es el caso de los servidores y funcionarios públicos, como también las fuerzas armadas; debido que ostentan un cargo público o sirven al Estado, por lo que su desempeño político debe ser mínimo, a efectos de existir algún acto de proselitismo o favorecimiento dentro del proceso de electoral.
- 3) Los órganos encargados de la gestión electoral recaen en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Cabe señalar que el Jurado Nacional de Elecciones actúa como un ente fiscalizador en el proceso electoral. Además, se encarga de realizar un control antes, durante y después del sufragio, a fin de garantizar la

transparencia y legalidad en todo el proceso. No obstante, el rol que cumple el JNE ha sido deficiente, se ha corroborado que los candidatos políticos siguen incumpliendo las conductas prohibidas artículo 42° de la LOP, como es el proselitismo y el clientelismo, a fin de poder obtener un favorecimiento en su campaña electoral, asimismo, se ha verificado deficiencia en el pago de la multa impuesta a los candidatos como sanción por transgredir el artículo 42°, no ha determinado un órgano específico que permita ejecutar en un plazo determinado el pago de la multa impuesta. Dejando, un vacío legal que el Jurado Nacional de Elecciones debe fijar.

- 4) A fin de fortalecer su función fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones frente a las conductas vulneratorias establecidas en el artículo 42° de la LOP, se propone la creación de sub comisiones fiscalizadoras durante el proceso electoral, de esta manera se obtendrá un control y supervisión exhaustiva en los diferentes eventos políticos que los candidatos puedan realizar durante la contienda electoral, así se evitará cualquier hecho u posible favorecimiento al candidato y se garantizará la transparencia del proceso electoral. Del mismo modo, es necesaria la creación de una sub comisión encargada para la cobranza coactiva de la multa impuesta al candidato infractor, de esta manera se evitará que la multa tienda a prescribir en un futuro.

## BIBLIOGRAFÍA

### ARTÍCULOS DE REVISTA

1. Blancas, Carlos (2005). La Ley de Partidos Políticos. Análisis jurídico. *Elecciones* (N° 5), pp. 105- 123. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/F50E3F60EAB85468052575A7007F3CAD/\\$FILE/1ana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/F50E3F60EAB85468052575A7007F3CAD/$FILE/1ana.pdf)
2. Beltrán, J. y Almada, R. (2011). El principio democrático una persona-un voto: aportaciones para la discusión sobre la igualdad del voto, el caso de Baja California Sur, *Espiral*, volumen XVIII (N° 50), pp. 183-2016. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13818129006>
3. Bernaldes, E. (2000). *El derecho humano a la participación política*, . Derecho PUCP, N° 59, Vol 9 (pp.9-32). Recuperado de: [https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get\\_pdf.cgi?handle=hein.journals/derecho59&section=5](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/derecho59&section=5)
4. Constantino, C., Coria, P. y Jeong, L. (2016) *Participación es inclusión: El derecho a la participación política de personas con discapacidad*. Revista de derecho FORSETI, (N° 01), pp.1-18. Recuperado de: [http://forseti.pe/media\\_forseti/revista-articulos/97-114\\_Constantino.pdf](http://forseti.pe/media_forseti/revista-articulos/97-114_Constantino.pdf)
5. García y Eguiguren (2008). *La evolución político-constitucional del Perú 1976-2005*, Estudios Constitucionales, (N° 06), pp.371-398. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v6n2/art12.pdf>
6. García, V. (2008). *El derecho a la igualdad*, Revista Institucional, (N° 8), pp.109-127. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/260/el-derecho-a-la->

- [igualdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)
7. Guzmán, C. (2009). Los principios generales del Derecho Administrativo. *Ius t Veritas la Revista*, (N° 38), pp. 228-249. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12203>
  8. Huerta, L. (2005). *El derecho a la igualdad*, Pensamiento Constitucional Año XI (N° 11), pp.308-334. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7686>
  9. Letelier, R. (2015). La ejecutoriedad de las sanciones administrativas, a propósito de la sentencia de la Corte Suprema en el "Caso Mackenna". *Anuario de Derecho Público*, (N°. 1), pp. 316-332. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6384765>
  10. Martínez, V. (2009). Partidos políticos: un ejercicio de clasificación teórica. *Perfiles Latinoamericanos*, (N° 33), pp. 39-63. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v17n33/v17n33a2.pdf>
  11. Montesinos, C. D. (2002). Notas sobre las restricciones al ejercicio de algunos derechos fundamentales a los funcionarios del Estado. A propósito del caso de los miembros de las Fuerzas Armadas: un planteamiento de la cuestión y perspectivas del Derecho Comparado. *IUS ET VERITAS*, (N° 25), pp. 125-149. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16202/16619>
  12. Paniagua, V. (2002). El derecho de sufragio en el Perú, *Elecciones*, (N° 2), pp.61-82. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/conuibd.nsf/0ED69473FA727103052575630065E5FF/\\$FILE/articulo\\_04abc.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/conuibd.nsf/0ED69473FA727103052575630065E5FF/$FILE/articulo_04abc.pdf)
  13. Pedroza, A y Romero, R. (2018). Clientelismo político en la gestión pública: Características y consecuencias como forma de dominación política. *Telos*, (No. 2), pp. 330-355. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6436415.pdf>
  14. Poulsen, K. (2016). Mujeres y ciudadanía: La consecución del sufragio femenino en el Perú (1933-1955). *Revista PUCP*, (N°02), pp.147-197. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/revistaira/article/download/14919/15461/>
  15. Ramos, E. C. (2016). Delgada línea: entre el clientelismo y la confianza institucional. Estudio en dos distritos de Lima Metropolitana. *Debates en Sociología*, (N° 42), pp. 55-83. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/16037>

16. Tamez, G. y Aguirre, V. (2015) Partidos políticos. In: *Ciencia política: perspectiva multidisciplinaria*, (N°6), pp. 101-114. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/8356/>
17. Umanzor, Y. E. C. (2005). Ejercicio y límites de los derechos políticos en la legislación hondureña. *Revista IIDH*, (N° 42), pp. 301-326.

## ARTÍCULO DE PERIÓDICO

18. Portal callao. (2019). *Candidato Luis Becerra (Podemos) entrega dádivas pese a estar prohibido por la ley.* Recuperado de: <https://portallcallao.com/2019/11/25/candidato-luis-becerra-podemos-entrega-dadivas-pese-a-estar-prohibido-por-la-ley/>

## LIBROS

19. Arismendiz. E. (2018). *Manual de delitos contra la administración pública*, Lima, Perú: Actualidad Penal
20. Aróstegui, J. A (2005). La función pública. En., Fernández, C... et al. (1° Ed.) (Tomo I), *La Constitución comentada: Análisis artículo por artículo: Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país* (pp. 655-662). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
21. Castillo, J. (2005). Partidos y otras organizaciones políticas. En Gutierrez, W. (1° Ed), *la constitución comentada* (pp. 624-627). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
22. Castillo, L. (2020). *Los procesos en el sistema jurídico peruano.* (1° Ed.), lima, Perú: Palestra Editores.
23. Dalla, A. R.(2007). *Elecciones y sistemas electorales.* Lima, Perú: Jurado Nacional de Elecciones.
24. Nohlen, D. (3era edición) (2004). *Sistemas electorales y partidos políticos.* México, México: Fondo de Cultura Económica.
25. Silva, M., & Aquino, R. ( 9 edición) (2015). *Manual de campaña Teoría y Práctica de la Persuasión Electoral. Apuntes Electorales*, Texas, México: Instituto Nacional de Estudios Políticos.
26. Stiftung, K. (2006). *Manual de campaña electoral: marketing y comunicación política.*, (1era ed.), Buenos aires, Argentina: Organización Demócrata Cristiana de América.

27.

## RECURSOS ELECTRÓNICOS

28. Ace (s.f.). *Los partidos y candidatos*. Recuperado de: <https://aceproject.org/ace-es/topics/pc/default>
29. Actualidad Empresarial (2020). *Organismos Autónomos / Jurado Nacional de Elecciones*. Recuperado de: <https://actualidadempresarial.pe/norma/resolucion-0640-2019-jne/2c640ab9-91fe-469d-9304-486f6e589114>
30. Andina (2017). *Elecciones 2018: JNE recuerda que está prohibida la entrega de dádivas*. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-elecciones-2018-jne-recuerda-esta-prohibida-entrega-dadivas-713742.aspx>
31. Barrientos, F. (2016). *Modelos de gestión electoral en América Latina en perspectiva comparada*. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/260341152\\_Modelos\\_de\\_Gestion\\_Electoral\\_en\\_America\\_Latina\\_en\\_perspectiva\\_comparada](https://www.researchgate.net/publication/260341152_Modelos_de_Gestion_Electoral_en_America_Latina_en_perspectiva_comparada)
32. Bassiouni, et al. (1998). *Democracia: principios y realización*. Recuperado de: [http://archive.ipu.org/PDF/publications/DEMOCRACY\\_PR\\_s.pdf](http://archive.ipu.org/PDF/publications/DEMOCRACY_PR_s.pdf)
33. Bernales, E. (2006). *Los caminos de la reforma constitucional en el Perú*, Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.1/pr/pr9.pdf>
34. Cabreja, J. (2010). *Acceso a los Derechos Políticos: papel de la sociedad civil para la inclusión de poblaciones afrodescendientes*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29276.pdf>
35. Cabrejo, N. (2007). *Inscripción de un partido político en el JNE*. Recuperado de: [https://portal.jne.gob.pe/portal\\_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electtorales%20-%20Exposiciones/ee2007/mar\\_11dic07.pdf](https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electtorales%20-%20Exposiciones/ee2007/mar_11dic07.pdf)
36. Carpio, O., & Mateos, Z. (2006). *Comunicación política en campañas electorales Módulo Avanzado de Formación Política*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/7E2752D6ED69B3B8052581E20057C3D4/\\$FILE/comunicacion-politica-en-campanas-electorales.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7E2752D6ED69B3B8052581E20057C3D4/$FILE/comunicacion-politica-en-campanas-electorales.pdf)
37. Casas, M. y Ugalde, Luis (2018). *DINERO BAJO LA MESA: Financiamiento y*

- gasto ilegal de las campañas políticas de México*. Recuperado de: <https://dinerobajolamesa.org/wp-content/uploads/2018/05/Dinero-Bajo-la-Mesa.-Financiamiento-y-Gasto-Ilegal-de-las-Campa%C3%B1as-en-M%C3%A9xico.pdf>
38. Dalla, A. (2012). *Derechos políticos, normativa electoral y equidad en los procesos electorales*. Cuadernos Capel. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29275.pdf>
39. De la Rosa, M. (2018). *Principio de Igualdad y no de Discriminación: Desigualdad Salarial Entre Varones y Mujeres, los mecanismos de solución a este problema*. Recuperado de: <http://polemos.pe/principio-igualdad-no-discriminacion-desigualdad-salarial-varones-mujeres-los-mecanismos-solucion-este-problema/>
40. Defensoría del Pueblo (1948). Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf)
41. Guía informativa (2019). *Elecciones Congresales Extraordinarias*. Recuperado de: <https://www.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/elecciones2020/ECE2020/docs/capacitate/GUIA-INFORMATIVA.pdf>
42. Herrera, E. y Villalobos, E. (2006). Sufragio y principio democrático: Consideraciones sobre su existencia y vinculación. Recuperado de: <https://www.tse.go.cr/revista/art/1/herrerayvillalobos.pdf>
43. Hurtado, V. (2011). Partidos Políticos y democracia interna. Recuperado de: [https://portal.jne.gob.pe/portal\\_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electores%20-%20Exposiciones/ee2011/ene\\_250111.pdfINSI](https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electores%20-%20Exposiciones/ee2011/ene_250111.pdfINSI)
44. Illes, G. (2019). *Procesos electorales*. Recuperado de: <https://www.caib.es/sites/processoselectorals/es/generalidades-65478/>
45. Iniciativa de datos electorales (s.f.). *Sección 3: Categorías de los procesos electorales clave*, Recuperado de: <https://openelectiondata.net/es/guide/key-categories/election-campaigns/>
46. Instituto Electoral del Distrito Federal. (2010). *Procesos Electorales. La Democracia es tu Libertad de Elegir*, Recuperado de: <http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/cursos/mexico/contenidos/recursos/revi>

[sta/4\\_1.htm](#)

47. Jurado nacional de elecciones (s.f.). Proceso electoral, Recuperado de: <https://dnef.jne.gob.pe/zonaescolar/material/7-proceso-electoral.pdf>
48. Jurado Nacional de Elecciones. (s.f.) *Funciones y desafíos de las Organizaciones políticas.* Recuperado de: [https://www.ugelbambamarca.gob.pe/jp\\_pdf/municipios/09\\_funciones\\_desafios.pdf](https://www.ugelbambamarca.gob.pe/jp_pdf/municipios/09_funciones_desafios.pdf)
49. Jurado Nacional de Elecciones (s.f.). *Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.* Recuperado de: <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/359/page/Direccion-Nacional-de-Fiscalizacion-y-Procesos-Electorales#:~:text=La%20Direcci%C3%B3n%20Nacional%20de%20Fiscalizaci%C3%B3n,e%20interrumpida%20formula%2C%20propone%20y>
50. Jurado Nacional de Elecciones (s.f.) *Preguntas frecuentes*, Recuperado de: <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/332/page/Preguntas-frecuentes>
51. Jurado Nacional de Elecciones. (s.f.). *Registro de organizaciones políticas.* Recuperado de: <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/332/page/Preguntas-frecuentes>
52. Landa, C. (s.f.). *Organizaciones políticas.* Recuperado de: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Zy6L40QmvxEJ:https://mercaba.org/FICHAS/Capel/organizaciones\\_politicas.htm&hl=es&gl=pe&strips=1&vwsr=0](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Zy6L40QmvxEJ:https://mercaba.org/FICHAS/Capel/organizaciones_politicas.htm&hl=es&gl=pe&strips=1&vwsr=0)
53. Oficina Nacional de Procesos Electorales (2018). *Manual para organizarelecciones internas en los partidos políticos y Movimientos.* Recuperado de: <https://www.web.onpe.gob.pe/modAsistenciaTecnica/docs/Manual-Elecciones-Internas-PP.pdf>
54. Oficina Nacional de Procesos Electorales. (2015). Memoria Institucional 2014, Recuperado de: <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/L-0112.pdf>
55. ONPE (2018). *Inicia difusión de la franja electoral para la segunda elección regional.* Recuperado de: <http://www.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/iniciadifusion-de-franja-electoral-para-segunda-eleccion-regional/>
56. ONPE (2018). *Proyecto de presupuesto 2019.* Recuperado de:

- <http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/Presupuesto/files/onpe-re.pdf>
57. ONPE (2017). *Plan estratégico institucional 2018-2021*. Recuperado de: <https://www.web.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Resoluciones/RJ-295-2017.pdf>
58. Peralta, V. (2014). *Un recorrido accidentado: La ley electoral de 1896*, Recuperado de: [https://revistaargumentos.iep.org.pe/wp-content/uploads/2014/04/peralta\\_marzo11.pdf](https://revistaargumentos.iep.org.pe/wp-content/uploads/2014/04/peralta_marzo11.pdf)
59. Plataforma electoral (2020). *Candidatos con Expedientes de Dádivas*. Recuperado de: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/Dadivas/ExpedientesDeDadivas>
60. Purisaca, F. (2018). *Más allá de la democracia: una visión constitucional del derecho al voto en el Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1504/1/TL\\_PurisacaEnriquezFatima.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1504/1/TL_PurisacaEnriquezFatima.pdf)
61. RENIEC (2012). *Documento Nacional de Identidad Electrónico – DNIE*. Recuperado de: [http://www.reniec.gob.pe/portal/pdf/01\\_dnie.pdf](http://www.reniec.gob.pe/portal/pdf/01_dnie.pdf)
62. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (2017). *Memoria institucional 2017*. Recuperado de: <http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicado/MEMORIA-2017C.pdf>
63. Reporte electoral (2020). *¿Cuál es el perfil del elector peruano?*. Recuperado de: [https://votoinformado.jne.gob.pe/voto/pdf/reportes/boletin\\_perfil\\_2019.pdf](https://votoinformado.jne.gob.pe/voto/pdf/reportes/boletin_perfil_2019.pdf)
64. Rospigliosi, A. (2009). *El JNE y el sistema electo Peruano*. Recuperado de: [https://portal.jne.gob.pe/portal\\_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electtorales%20-%20Exposiciones/ee2009/mar\\_02jun09.pdf](https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electtorales%20-%20Exposiciones/ee2009/mar_02jun09.pdf)
65. Sardón (2010). *El sistema electoral peruano*, recuperado de: [https://www.lampadia.com/assets/uploads\\_documentos/9b838-fulltext.pdf](https://www.lampadia.com/assets/uploads_documentos/9b838-fulltext.pdf)
66. Unión Europea (2016). *Elecciones generales Perú-2016*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/C006BC316C83F19D052583230053C964/\\$FILE/moeue\\_peru\\_informe\\_final\\_210716\\_es\\_0.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C006BC316C83F19D052583230053C964/$FILE/moeue_peru_informe_final_210716_es_0.pdf)
67. Valencia, K. (2010). *El Acto Electoral*. Recuperado de: [https://portal.jne.gob.pe/portal\\_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electtorales%20-%20Exposiciones/ee2010/mar\\_21set10.pdf](https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electtorales%20-%20Exposiciones/ee2010/mar_21set10.pdf)

68. Vallés, J. (1990). *Proceso electoral, comportamiento Electoral y sistemapolítico*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1049167.pdf>
69. Valdiviezo, M. (2013). *La Participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para Ejercerla*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/\\$FILE/revges\\_1736.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/$FILE/revges_1736.pdf)
70. Valdez, A., Viramontes, J. y Finol, R. (2016). *Campañaselectorales de estructuras: las claves del éxito en la política electoral*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/290/29048812006.pdf>
71. Valdez, A (2010). *Las campañas electorales en la nueva sociedad de la información y el conocimiento*. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16162010000200009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162010000200009)
72. Villar, V. (S.F.). *La función pública y la responsabilidad administrativa en el ordenamiento peruano*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/05/V%C3%ADctor-Andr%C3%A9s-Villar-Narro-La-funci%C3%B3n-p%C3%BAblica-y-la-responsabilidad-administrativa.pdf>
73. Zovato, D. (2009). *Los derechos políticos y los derechos humanos en América Latina*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/\\$FILE/derechospoliticosderechoshumanos.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/$FILE/derechospoliticosderechoshumanos.pdf)

## TESIS

74. Aguilar, G. (2017). *La implementación de sanciones políticas para coadyuvar el pago de las multas impuestas por el jurado nacional de elecciones a las organizaciones políticas*, (Tesis de pregrado). Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3152/1/RE\\_DERE\\_GLENN.AGUILAR\\_IMPLEMENTACION.DESANCIONES\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3152/1/RE_DERE_GLENN.AGUILAR_IMPLEMENTACION.DESANCIONES_DATOS.PDF)
75. Burga, M. y Burga, R. (2018). *Relación del procedimiento administrativo sancionador sobre financiamiento de organizaciones políticas con los tipos de sanciones emitidas por la ONPE 2017- 2018*, (Tesis de pregrado). Recuperadode: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31605/Burga\\_RM-Burga\\_RR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31605/Burga_RM-Burga_RR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

76. Herrera, C (2015). *Los derechos políticos en el derecho internacional de los derechos humanos. Caso de estudio venezuela en el periodo comprendido desde 1999-2015.* (Tesis doctoral ). Recuperado de:  
[http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Cmherrera/HERRERA\\_HERRADA\\_CarolMonserrat\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Cmherrera/HERRERA_HERRADA_CarolMonserrat_Tesis.pdf)
77. Leyton (2017). *El sistema electoral y la garantía de Gobernabilidad, democracia, eficiencia y eficacia de los procesos electorales en el Perú,* (Tesis de doctorado). Recuperado de  
[http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3825/1/leyton\\_fmj.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3825/1/leyton_fmj.pdf)
78. Porras, P. (2009). *Resultados estrechos y conflictos post electorales en el derecho electoral costarricense* (Tesis de pregrado). Recuperado de:  
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1780/1/30947.pdf>
79. Rodríguez (2018). *Los Jurados Electorales Especiales Bajo Análisis. Un Diagnóstico Sobre Los Problemas Relacionados A Su Configuración Orgánica* (Tesis de pregrado). Recuperado de:  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13344/RODR%C3%8DGUEZ\\_S%C3%81NCHEZ\\_DANIEL\\_ERNESTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13344/RODR%C3%8DGUEZ_S%C3%81NCHEZ_DANIEL_ERNESTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
80. Vargas, A. (2017). *La inaplicación del control difuso de convencionalidad por parte del JNE y los Derechos Políticos de los candidatos a cargos Públicos.* (Tesis de pregrado). Recuperado de:  
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10222/T-18-2266%20Akemy%20Vargas%20Vereau-.pdf?isAllowed=y&sequence=1>